Aspectos generales del estímulo fiscal en tecnología



705

www.revistapaf.com
2a. quincena, febrero 2019

Talleres FISCALES

Caso práctico

Prima de riesgo de trabajo

Determinación en SUA y su envío por IDSE

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano Mtro. Mauricio Reyna Rendón L.C. Roberto Carlos Luna Tizapa

Compensación universal y reformas fiscales 2019

Empresas fantasma y sus efectos sobre la compensación universal



Estímulos fiscales en región fronteriza Generalidades

L.D. v M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Conozca cómo ingresar mensualmente la información contable a través de la página del SAT

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano Mtro. Lázaro Hernández Estrada



¿Bono o pasivo demográfico para México?

ubilación

Gabriel Espino Garc

Esta es una obra de reflexión para los millennials que se preocupan por el futuro que les traerá el vivir en México y su posible situación económica.

Hábilmente, el autor presenta en su obra tres escenarios posibles para los millennials en el año 2050, destacando un escenario que se plantea terrible por la crisis económica en México que se prevé para los años de 2046 a 2055, en el cual los gobiernos y los millennials tendrán la palabra o la acción de que no ocurra como se plantea.

Jubilación para los millennials también presenta algunos de los mejores sistemas o planes de ahorro que hay en México, así como las dos mejores empresas que administran las Afores en nuestro país, en comparación con el resto de las empresas del mismo giro.



EDITORIAL

Apreciable lector, esta edición es motivo de una satisfacción especial, ya que cumplimos un año más siendo la revista que le ofrece la aplicación práctica de las disposiciones fiscales que la autoridad obliga. Gracias por acompañarnos en este camino.

En el mes de febrero los patrones deben hacer la determinación de la prima de riesgo de trabajo, revisando su siniestralidad, con el propósito de determinar si dicha prima aumentó, disminuyó o permaneció igual. En la presente edición abordamos nuevamente esta temática, en esta ocasión dando a conocer la forma de realizar su determinación en el SUA y su envío a través del IDSE.

Con motivo de incrementar la competencia económica de los contribuyentes que lleven a cabo operaciones en la región fronteriza norte, el Jefe del Ejecutivo dio a conocer el Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza norte, consistente en otorgar reducciones en materia del ISR e IVA sobre los ingresos que se obtengan o los actos o actividades que se realicen en la citada región. En la presente revista se analizan los estímulos fiscales en la región fronteriza norte, así como los lineamientos que deberán seguir los contribuyentes para poder aplicar dichos estímulos.

Otro de los cambios que más eco ha hecho entre los contribuyentes es la eliminación de la famosa compensación universal, pues derivado de los esquemas agresivos de evasión fiscal (comercialización de facturas) se ha limitado a los contribuyentes el derecho de poder extinguir una obligación tributaria, por medio de esta forma de extinción de las obligaciones, la cual tiene su origen en tiempos remotos, misma que se encuentra prevista en el CCF. Aquí les mostraremos un análisis de esta medida desde un ángulo de corte legal.

Derivado de la falta del cumplimiento oportuno o adecuado de las obligaciones en materia de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), mejor conocida como Ley Antilavado, a las cuales se encuentran sujetas las personas que realizan actividades vulnerables de las señaladas en el artículo 17 de dicha ley, se ha estimado conveniente implementar un programa de regularización que permita que los sujetos obligados se pongan al corriente con las citadas obligaciones. En la presente edición abordamos el tema del programa de regularización de obligaciones de la LFPIORPI contenida en la LIF-19.

Estos y otros temas importantes se abordan en el presente número esperando que toda la información incluida sea de gran utilidad en su desarrollo profesional y académico.

Agradeciendo, como siempre, su lealtad y preferencia.

PAF, la Revista Fiscal de México, lo asesora.





L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Editor



Casiapreguntas

5 CASIAPREGUNTAS PAF

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero C.P. Hugo Gasca Bretón



Artículos

10 COMPENSACIÓN UNIVERSAL Y REFORMAS FISCALES 2019

EMPRESAS FANTASMA Y SUS EFECTOS SOBRE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL L.D. Jorge Carlos Rodríguez Silva

17 ASPECTOS GENERALES DEL ESTÍMULO FISCAL EN TECNOLOGÍA L.C.P.C. y P.C.Fi. Juan Carlos Tello Zanabria

24 DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES
DE CONTRIBUCIONES LOCALES
EN ENTIDADES FEDERATIVAS
SUJETAS A DICTAMEN

C.P. Adrián Omar Nájera Reynosa

Tesis fiscales

31 TESIS FISCALES

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero C.P. Hugo Gasca Bretón

CASO PRÁCTICO 1

36 PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

DETERMINACIÓN EN SUA Y SU ENVÍO POR IDSE

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano

Mtro. Mauricio Reyna Rendón L.C. Roberto Carlos Luna Tizapa

Caso práctico 2

53 ESTÍMULOS FISCALES EN REGIÓN FRONTERIZA

GENERALIDADES L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

CASO PRÁCTICO 3

66 CONOZCA CÓMO INGRESAR MENSUALMENTE LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL SAT

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano Mtro. Lázaro Hernández Estrada





PRESIDENTE DEL CONSEJO EDITORIAL Y DIRECTOR GENERAL

C.P. HUGO GASCA BRETÓN

DIRECTOR DE OPERACIONES

FELIPE ÁVILA REYES

ASISTENTE DE DIRECCIÓN

LUIS CÉSAR REYES LÓPEZ auxadmin@casiacreaciones.com.mx

EDITORIAL

Editor

L.D. y M.D.F. JOAN IRWIN VALTIERRA GUERRERO

Jefe de Corrección de Estilo JOSÉ RESÉNDIZ GONZÁLEZ

Diseño de Interiores MARTÍN PRADO PRADO

Diseño de Portada L.D.G. ANA ROCÍO REYES HERREJÓN

Portal y claves de acceso JORGE GARCÍA ZÁRATE soporte@casiacreaciones.com.mx

Consultas

consultas@casiacreaciones.com.mx

COMERCIALIZACIÓN
Ventas a Suscriptores y Espacios Publicitarios

Tel.: 5998-8904, exts.: 101 a la 103 ventas@casiacreaciones.com.mx

MILDRETT DANAE BARRERA ROLDÁN

Móvil: 55-1871-6935 ventas1@casiacreaciones.com.mx

IMELDA RIVERA CORONILLA Tel.: (55) 8994-3818 Móvil: 55-1389-2117 ventas3@casiacreaciones.com.mx

LITZET CASTAÑEDA MENDOZA Móvil: 55-1834-8319 ventas4@casiacreaciones.com.mx

BERTHA JOCELYN GARCÍA REBOLLO Móvil: 55-6742-9592 ventas5@casiacreaciones.com.mx

Distribuidores

MILDRETT DANAE BARRERA ROLDÁN Tel.: 5998-8904 Móvil: 55-1871-6935 distribuidores@casiacreaciones.com.mx

Logística de envíos ALFREDO VARGAS JOSÉ Tel.: 7261-9430 logistica@casiacreaciones.com.mx

Atención a clientes atencionaclientes@casiacreaciones.com.mx

Tels.: 5998-8903 y 04



Miembro de la Cámara Nacional de la Industria Editorial, número 3917.



Circulación certificada por el Instituto Verificador de Medios. Registro No. 107/10

AÑO XXXII, SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO 2019. NÚMERO 705

©2019, "DR" 2019, PAF, Gustavo Gasca Bretón, Resina núm. 252-P.B., col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, CDMX, C.P. 08400. Administración: auxadmin@casiacreaciones.com.mx

Barra de colaboradores C.P. Hugo Gasca Bretón Mtro. Tomás Gutiérrez Cruz Dr. Humberto Manzo Ruano Lic. y M.I. José Francisco Plascencia R. C.P.C. y E.F.C. Tomás Polo Hernández Mtro. Mauricio Reyna Rendón Mtro. Carlos Sánchez Tapia Instituciones Colegio de Contadores Públicos de México

CONSEJO TÉCNICO EDITORIAL

PresidenteC.P. Hugo Gasca Bretón

Consejeros Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Mtro. Manuel Cuahtémoc Parra Flores Mtra. Flor de María Tavera Ramírez L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

©2019, "DR" 2019, PAF, Publicación Quincenal de Gustavo Gasca Bretón, Resina núm. 252-P.B., col. Granjas México, Deleg. Iztacalco, CDMX, C.P. 08400, tel.: (55) 5998-8903. Editor responsable: Joan Irwin Valtierra Guerrero. Esta obra no debe ser reproducida total o parcialmente, sin autorización escrita del editor. Certificado de Licitud de Título y Contenido: 17045; Reserva para uso exclusivo del título ante la Dirección General del Derecho de Autor: 04-2016-022412301200-102. Precio del ejemplar: \$139.00 M.N., 7.00 U.S.D. Suscripción anual \$2,890.00 M.N., 144.50 U.S.D. Suscripciones y números atrasados Casia Creaciones, S.A. de C.V., ISSN_0187-7025

Casia Creaciones, S.A. de C.V., manifiesta a todos sus lectores que la información contenida en esta publicación ha sido recopilada con sumo cuidado y profesiona-lismo; sin embargo, no pudiendo descartar la posibilidad de cometer algún error por el volumen de la información que procesamos, y al no estar exentos de erratas como las que con frecuencia se publican en los órganos de información oficial, recomendamos a todos nuestros amables lectores que pretendan usar profesio-nalmente dicha información, verificarla en los órganos oficiales que correspondan.

La información, opinión, análisis y contenido de esta publicación es responsabilidad de los autores que las firman y no necesariamente representan el punto de vista de esta casa editorial.



Las respuestas que aquí aparecen fueron elaboradas considerando las disposiciones fiscales, laborales y de seguridad social vigentes, con base en los datos proporcionados por nuestros lectores, por lo que si la información entregada por ellos fuere imprecisa o incorrecta, la respuesta podría variar sustancialmente.

LISR: 1. Retención del ISR de los intereses que paguen las personas morales a personas físicas.

CFF: 2. Obligación de presentar aviso de compensación de saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre 2018, cuando se aplique la compensación universal.

LISR 1. RETENCIÓN DEL ISR DE LOS INTERESES QUE PAGUEN LAS PERSONAS MORALES A PERSONAS FÍSICAS

Pregunta

Un contribuyente persona física realiza un préstamo en efectivo a una persona moral del Régimen General, en dicha acción se estipula un interés, por lo que surge la siguiente duda: ¿la persona



L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Maestro en derecho fiscal por la Universidad Humanitas. Licenciado en derecho por la UNITEC. Consultor fiscal, articulista y editor de la revista **PAF**. Asesor fiscal independiente. Docente en las carreras de contaduría y derecho. joan.valtierra@casiacreaciones.com.mx



C.P. Hugo Gasca Bretón

Contador público egresado de la FCA-UNAM. Actualmente es director general de Casia Creaciones.

moral deberá efectuar alguna retención por concepto del impuesto sobre la renta (ISR) de los intereses que le pague a la persona física y, en caso de ser así, de cuánto sería la tasa de la retención?

Respuesta

Es correcto, la persona moral que realiza el pago de los intereses tendrá la obligación de efectuar una retención por concepto del ISR a la persona física a la que le realiza los pagos de los intereses que se devenguen por el préstamo, dicha retención será de 35% sobre el monto de los intereses a pagar.

Es importante mencionar que estos intereses que perciban las personas físicas que deriven de estos préstamos están considerados dentro del capítulo IX, de título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR, De los demás ingresos), en términos del artículo 142, fracción II, de dicha ley, misma que prevé lo siguiente:

Artículo 142. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

II. La ganancia cambiaria y los intereses provenientes de créditos distintos a los señalados en el Capítulo VI del Título IV de esta Ley.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

Las reglas aplicables para el tratamiento fiscal de los intereses que se obtengan por este concepto se encuentran contenidas en el artículo 143 de la LISR. Los contribuyentes personas físicas que obtengan este tipo de ingresos, además, deberán efectuar dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto del ejercicio, dichos pagos deberán efectuarse en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del ejercicio siguiente, debiendo realizar la determinación del impuesto en términos del primer párrafo del artículo 144 de la LISR, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 144. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 143 de esta Ley, por los mismos efectuarán dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual excepto por los comprendidos en la fracción IV del citado artículo. Dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre, la tarifa que se determine tomando como base la tarifa del artículo 96 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses comprendidos en el semestre por el que se efectúa el pago, pudiendo acreditar en su caso, contra el impuesto a cargo, las retenciones que les hubieran efectuado en el periodo de que se trate. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicarán la tarifa correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

Finalmente, como se comentó, cuando los intereses sean pagados por personas morales (del título II y III de la LISR), dichas personas deberán retener con pago provisional la tasa máxima aplicable

sobre el excedente del límite inferior prevista en el artículo 152 de la LISR, esto en términos del segundo párrafo del artículo 144 de dicha ley, la cual prevé lo siguiente:

Artículo 144.

Cuando los ingresos a que se refiere este artículo se obtengan por pagos que efectúen las personas a que se refieren los Títulos II y III de esta Ley, dichas personas **deberán retener como pago provisional la cantidad que resulte de aplicar al monto de los intereses y la ganancia cambiaria acumulables, la tasa máxima** para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley.

(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

Límite inferior	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	6,942.20	0.00	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1′166,200.00	210,908.23	32.00
1′166,200.01	3'498,600.00	304,204.21	34.00
3'498,600.01	En adelante	1'097,220.21	35.00

Fundamento legal: Artículos 141, 142, 143 y 144 de la LISR.

CFF 2. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AVISO DE COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR GENERADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2018, CUANDO SE APLIQUE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Pregunta

Un contribuyente determinó un saldo a favor del impuesto al valor agregado (IVA) en diciembre de 2018, mismo que pretende aplicar en compensación contra un ISR propio correspondiente al pago

provisional de enero 2019, por lo que le surge la siguiente duda: ¿aún es posible aplicar la compensación universal en este caso (un impuesto federal contra otro) y, en caso de ser procedente, se deberá presentar aviso de compensación?

Respuesta

Sí, aún es posible efectuar la compensación de los saldos a favor del IVA generados hasta el 31 de diciembre de 2018, contra otros impuestos federales propios, a lo que deberá acompañar el respectivo aviso de compensación.

Lo anterior con fundamento en la regla 2.3.19. del proyecto a la Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF-18). Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 23, primer párrafo del CFF, en los términos previstos en la regla 2.3.10., sin que les sea aplicable la facilidad contenida en la regla 2.3.13.

CFF: 23, LIVA: 6, LIF 2019 25, RMF 2018: 2.3.10., 2.3.13.

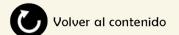
(El uso de negrillas dentro del texto es nuestro.)

Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018

2.3.19. Para los efectos del artículo 25, fracción VI de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, en relación con los artículos 23, primer párrafo del CFF y 6, primer y segundo párrafos de la Ley del IVA, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración que tengan cantidades a su favor generadas al 31 de diciembre de 2018 y sean declaradas de conformidad con las disposiciones fiscales, que no se hubieran compensado o solicitado su devolución, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice.

Finalmente, al ser un derecho que ya había adquirido el contribuyente hasta el 2018 (aplicar la compensación universal), no se le puede coartar dicha prerrogativa aplicando de manera retroactiva una ley en su perjuicio; no obstante, deberá de presentar el aviso de compensación de conformidad con las reglas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Fundamento legal: Artículos 60. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF), y la regla 2.3.19. de la Sexta Modificación a la RMF-2018.





Hacemos realidad tus publicaciones, dándole forma a tus ideas

Libros, revistas, portales y más

Tienes en mente editar un libro o una revista,

¿y no sabes cómo? ¡NOSOTROS TE AYUDAMOS!

Somos una empresa especializada en la edición de libros y revistas, nos respaldan más de 50 años de experiencia en el mundo editorial.

Te ofrecemos los siguientes servicios editoriales:

- · Diseño de portada.
- · Corrección de estilo.
- Diseño y formación de páginas interiores.
 - · Cuidado de la edición en general.
 - Impresión de la obra (digital u offset).
- Elaboración de *e-book* (compatible con iPad y Android).
- Elaboración de revistas digitales (compatibles con iPad y Android).
 - Gestión ante Indautor de ISBN y Código de Barras.

Incrementa tus ventas

Te apoyamos en la creación del portal para tu empresa, hecho a la medida de tus necesidades.

Solicita tu cotización a los teléfonos:

(55) 5998-8903 y (55) 5998-8904







L.D. Jorge Carlos Rodríguez Silva

INTRODUCCIÓN

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) tiene su vigencia a partir del ejercicio fiscal del 2014, cuya exposición de motivos para su creación es combatir los esquemas agresivos de evasión fiscal, esquemas que consistían en usar comprobantes apócrifos con la finalidad de deducir y acreditar cantidades amparadas en los mismos, sin haber pagado las cantidades reflejadas en ellos.

Tal es el caso del tráfico de comprobantes fiscales, cuya mecánica es colocar en el mercado

comprobantes fiscales auténticos y con flujos de dinero comprobables, aunque los conceptos que se plasman en los mismos carecen de sustancia, o la poca que pudieran tener no es proporcional a las cantidades que amparan los referidos comprobantes.

Por lo anterior, se adiciona a nuestro marco jurídico este nuevo procedimiento dirigido a sancionar y neutralizar los esquemas de evasión fiscal, para publicar en una lista negra a aquellos contribuyentes que realizan fraudes tributarios a través del tráfico de comprobantes fiscales, cuyo efecto es la presunción de operaciones



L.D. Jorge Carlos Rodríguez Silva

Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Especialista en derecho fiscal y en derecho penal, posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Estudiante de maestría en juicios orales y procedimiento penal acusatorio, INACIPE. Diplomado en delitos fiscales, Escuela Libre de Derecho. Socio supernumerario del Centro Mexicano de Estudios en lo Penal Tributario. Diplomado clínica fiscal, INADEJ. Diplomado derecho fiscal y corporativo, IEE. Curso iniciación a la carrera notarial, Colegio de Notarios de la Ciudad de México. Socio de "Rodríguez Gama Consultores Jurídicos". jrodriguez@bcnegociosmx.com

amparadas por comprobantes fiscales emitidos que nunca existieron y, como consecuencia, tales comprobantes no deben producir efecto fiscal alguno.

En ese orden de ideas, no es suficiente el marco jurídico que está vinculado con el artículo 69-B del CFF, por ello es que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), en conjunto con Morena, presentaron una iniciativa respecto a las retenciones de los impuestos al valor agregado (IVA) y sobre la renta (ISR), con la intención de inhibir la comercialización de comprobantes fiscales a través de empresas fantasma y que estén relacionadas con el sector público.

Pero las consecuencias anteriores son sólo administrativas y fiscales, por ello, el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, sometió a consideración la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Coordinación Fiscal", para que de manera sistemática en esta propuesta de reforma fiscal para el ejercicio fiscal 2019, pueda sancionarse penalmente y como delito grave la compraventa de comprobantes, que amparan operaciones inexistentes o simuladas, con la intención de hacer incosteable, a través de la retención de impuestos como el IVA y el ISR aquellas empresas fantasma, pero paralelamente dicha propuesta tiene intereses de identificar y conocer a las empresas fantasma que son contratadas por entes públicos.

Por medio de la retención de impuestos como el IVA y el ISR, el Estado contará con los mecanismos efectivos que permitan identificar de forma inmediata, ante el incumplimiento de la retención y el entero de impuestos, a las empresas que fueron constituidas exclusivamente para participar en esquemas de operaciones simuladas, es decir, a las empresas fantasma.

Pero, como sabemos, no prosperó la iniciativa de la retención de estos impuestos, **lastimosamente lo que sí se aprobó fue la cancelación de la compensación universal, en la Ley de Ingresos de la Federación de 2019 (LIF-19),** la cual tuvo un incremento sobre la primera propuesta de 23 mil 768 millones de pesos a las proyecciones, recursos que se obtendrán por quitarle la compensación universal al cartel de las facturas falsas, así como una "eficiente recaudación", señaló Morena.

ANTECEDENTES DE LA REFORMA FISCAL 2019

- El 15 de diciembre de 2018 el Ejecutivo Federal entregó al H. Congreso de la Unión el denominado "paquete económico" para 2019, mismo que se integra, entre otros documentos, por los proyectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF-19), los cuales fueron discutidos y aprobados tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores del Congreso Federal el 21 y 23 de diciembre, respectivamente.
- El 28 de diciembre la LIF-19 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual entró en vigor el 1 de enero de 2019.
 Cabe señalar que en lo que respecta a las reformas en materia fiscal propuestas para el ejercicio 2019, la iniciativa a la LIF-19 no sufrió modificación alguna en la discusión llevada a cabo por ambas cámaras.

• El ajuste del cual se describe a continuación, con respecto a las empresas que llevaban de forma transparente su planeación fiscal, llevará el peso por los delitos cometidos de "las empresas fantasma", por uno la llevan todos, es así como se define a la cancelación de la compensación universal, con esto se previene que disminuya la defraudación fiscal. El proyecto de la reforma se inclina a un sistema de prevención con un plan de austeridad y anticorrupción, el objetivo de querer manejar un equilibrio de las finanzas públicas.

CONTEXTO POLÍTICO SOBRE EMPRESAS FANTASMA Y COMPENSACIÓN UNIVERSAL DEL IVA Y DEL ISR

En defensa de la propuesta de modificación, Alfonso Ramírez Cuéllar, presidente de la Comisión de Presupuesto, recordó que: "el SAT ha señalado la ubicación de cerca de 10 mil empresas inexistentes y ha dibujado un monto de evasión cercano a los 500 mil millones de pesos al año".

La eliminación de la compensación universal consiste en que las empresas reporten saldos a

favor del IVA contra pagos del mismo IVA, terminando así con lo que hasta el 31 de diciembre de 2018 era vigente, que compensaran saldos del IVA contra saldos del ISR.

Las empresas presentan declaraciones en forma mensual y anual; en la mensual, al realizar la compensación de saldos a favor del IVA contra saldos en contra del ISR, obtenían devolución del gobierno federal, era dinero líquido con el cual abastecían su empresa.

A partir de enero de 2019, los contribuyentes sólo podrán hacer compensaciones entre un mismo tipo de impuestos. Esto permitirá al gobierno federal contar con dinero líquido.¹

DICTAMEN APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo particular la Ley de Ingresos 2019, con un aumento de 23 mil 768 millones de pesos a las proyecciones, recursos que se obtendrán por quitarle la compensación universal al cartel de las facturas falsas, así como una "eficiente recaudación".

El dictamen fue aprobado en lo general con 295 votos a favor, 179 en contra y cero abstenciones;



y el total de los ingresos para el 2019 pasa de cinco billones 814 mil 291.7 millones de pesos, a cinco billones 838 mil 59.7 millones de pesos; es decir, se espera un incremento de 23 mil 768 millones de pesos.

Durante el debate de los artículos reservados, el Pleno aprobó en votación económica una reserva que aumenta 23 mil 768 millones de pesos a las proyecciones de ingresos del ejercicio fiscal 2019, algo que se obtendrá por quitarle la compensación universal al cartel de las facturas falsas.2

COMPENSACIÓN **UNIVERSAL**

Un método permitido hasta el 2018, para evitar impuesto de

manera excesiva, es la figura de la compensación universal, la cual permite hacer uso del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sistema fue creado en el año 2004, donde permite disminuir los saldos a favor de las cantidades que le resulten a pagar por adeudos propios o por retención a terceros, aunque sea de impuestos distintos.

NO PROCEDE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Contribuciones federales. No procede la compensación universal de saldos a favor que se deriven de impuestos federales contra las siguientes contribuciones:

- Las aportaciones de seguridad social.
- Las contribuciones de mejoras.
- Los derechos.
- Los productos y aprovechamientos.
- Retenciones del IVA.

Asimismo, no estará permitido compensar contra otros impuestos federales las retenciones del IVA a cargo de los contribuventes.

IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PODÍA COMPENSAR HASTA 2018

Saldo a favor en	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia aeronaves	Ret. ISR	Ret. IVA	Ret. IEPS
ISR propio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN UNIVERSAL

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del CFF y 60, primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

• Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.

Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquellos que tengan un fin específico.

Tratándose del IVA, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Dicha propuesta lastimosamente fue aprobada para la LIF-19.

AUTORREGULARIZACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

Se establece un programa de autorregularización en relación con la obligación de presentación de avisos derivados de la realización de actividades vulnerables de conformidad con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), para lo cual no procederá la imposición de sanciones en relación con el incumplimiento que se tenía por el periodo regularizado y también se pueden condonar las multas que hubieren sido impuestas.

Dicha regularización abarca los periodos de julio de 2013 a diciembre de 2018, para lo cual el SAT contará con un periodo máximo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la LIF-19 para emitir las reglas de carácter general que regulen la aplicación del programa de regularización. Resulta importante señalar que un requisito de procedencia al programa es estar al corriente de las obligaciones en esta materia por el periodo de 2019, por lo que a más tardar el 17 de

febrero de ese año se debe cumplir con la presentación de los avisos correspondientes al mes de enero de 2019, para lo cual se deben reunir también requisitos previos.

Sobre estos temas que impactan económicamente a los empresarios en el manejo de flujo y de sus operaciones comerciales, es que recomendamos a los empresarios contar con especialistas del tema, para contar con seguridad y certeza jurídica estará al pendiente de las reformas fiscales para el ejercicio 2019, para poder brindarles el acompañamiento en asesoría y protección jurídica de sus empresas.

CONCLUSIÓN

La política criminal fiscal está en auge, y es el tiempo político apropiado en la transición de cambio de gobierno para que los nuevos actores legislativos en conjunto con la autoridad fiscal, señalen a su nuevo enemigo público, esto es, a las empresas fantasma que tengan vínculos ilícitos con entes públicos y sus servidores públicos, en razón al éxito que tiene con el artículo 69-B del CFF, es decir, facultad de fiscalización para determinar presuntivamente operaciones inexistentes y actos simulados, pues aquellos contribuyentes

que no logren desvirtuar con información y documentación idónea la efectiva prestación del servicio o la materialidad de los actos y la sustancia económica, de todos aquellos actos señalados en el oficio de primer párrafo del artículo 69-B no surtirá efecto fiscal alguno, y no obstante a lo anterior, la autoridad fiscal tiene la posibilidad de iniciar investigaciones de corte criminal en contra de los contribuyentes, por delitos fiscales.

Derivado de la eficiencia del impacto que ha dado el artículo 69-B del CFF, es necesario que el Estado se allegue de herramientas fiscales, administrativas y penales para combatir la comercialización de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes a través de empresas fantasma y que muchas veces éstas son utilizadas por entes públicos para sus maniobras corruptas, por ello el diputado Alfonso Ramírez Cuellar, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, somete a consideración la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para que en conjunto con los artículos 69-B y 69-B Bis del CFF combatan a los vendedores de comprobantes fiscales falsos, generando un terrorismo fiscal en contra de los contribuyentes, ya que a través de la cancelación de la compensación universal, pretende el nuevo gobierno identificar a la brevedad a las empresas fantasma limitando el flujo de efectivo de las empresas, y de aquellas que además lleguen a solicitar la devolución por saldo a favor, previamente serán revisadas de conformidad con las facultades de comprobación que tiene la autoridad para verificar la materialidad de los servicios, así como la sustancia económica, de esta manera el gobierno actual busca erradicar la comercialización de comprobantes fiscales expedidos por empresas fantasma.

Pero el costo-beneficio, como siempre, va a impactar a las pequeñas, medianas y grandes empresas que por su mala administración pudieran estar presuntamente publicadas en listas negras, cuando la realidad es otra, dado que su propia actividad como los sectores primarios se da un efecto fiscal de saldo a favor, y por esa naturaleza no debería afectar a estos contribuyentes, y a otros que

por su dinámica empresarial ya cuentan con ese flujo de efectivo en sus operaciones cotidianas y a partir del ejercicio 2019 ya se ven afectados, lo recomendable para los contribuyentes es que se amparan, es decir, que hagan valer su derecho humano de acceso a la justicia por medio de un recurso efectivo, como lo es el juicio de amparo, para salvaguardar sus derechos.

Por último, concluimos que esta política criminal fiscal tiene características del derecho penal del enemigo, el cual limitará garantías de aquellos contribuyentes que sean señalados como Empresas que facturan operaciones simuladas (Efos) y empresas que deducen operaciones simuladas (Edos) presuntos y definitivos, pues de acreditarse que el contribuyente no haya proporcionado información en el procedimiento del artículo 69-B del CFF, así como también de aquellos que deseen solicitar su devolución de impuestos, primero serán sujetos de las facultades de comprobación fiscal para verificar el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el pago de sus contribuciones, pero sobre todo

verificar si hay hechos probables de conductas delictivas que deban ser investigadas para poder sancionar penalmente, frente a tal escenario, el contribuyente, ante dicha amenaza, solicitará su devolución por saldo a favor, si en el caso de contar con un solo comprobante fiscal vinculado con Efos, directamente ésta sería considerada como Edos, y por esa situación no procedería la devolución de saldo a favor y no obstante estaría sujeto a un proceso administrativo fiscal y, en su caso, a una investigación penal, por lo anterior, es importante contar con asesores expertos en la materia, para tener seguridad y certeza jurídica.

REFERENCIAS

- ¹ https://www.proceso.com.mx/564611/diputados-aprueban-ley-de-ingresos-eliminan-la-compensacion-universal
- https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/diputados-aprueban-ley-de-ingresos-2019-pasa-alsenado-2823985.html





Aspectos generales del estímulo fiscal en tecnología

Colegio de Contadores Públicos de México de México



L.C.P.C. y P.C.Fi. Juan Carlos Tello Zanabria



PREÁMBULO

La Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece diversos estímulos que pueden aplicar los contribuyentes. Dichos estímulos se establecen en el título VII y son los siguientes:

- De las cuentas personales de ahorro.
- De los patrones que contrate a personas que padezcan discapacidad y adultos mayores.
- De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.
- De los estímulos fiscales a la producción y distribución cinematográfica y teatro nacional.

- De los contribuyentes dedicados a la construcción y enajenación de desarrollos inmobiliarios.
- De la promoción de inversión en capital de riesgo en el país.
- De las sociedades cooperativas de producción.
- De la opción de acumulación de ingresos por personas morales.
- Del estímulo a la investigación y desarrollo en tecnología.
- Del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.
- De los equipos de alimentación para vehículos eléctricos.

Los estímulos anteriores son importantes; sin embargo, el estímulo a la investigación y desarrollo en tecnología se vuelve importante en tiempos donde la tecnología participa en todas las actividades diarias de los individuos. Está comprobado que las cantidades que se destinan a investigación y desarrollo de tecnología representan inversiones que generan excelentes retornos a las personas o a los estados que las realizan.

Por lo anterior, el presente artículo tiene como objetivo analizar los aspectos mínimos fundamentales que deben conocer las



personas que pretendan llevar a cabo inversiones en desarrollo de tecnología, de manera que puedan hacerse acreedores al estímulo fiscal que otorga el gobierno federal.

DEFINICIONES GENERALES

Se consideran gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología (IDT), los realizados en territorio nacional destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el comité interinstitucional.

- IDT. El conjunto de actividades novedosas y creativas, emprendidas de manera sistemática con el objetivo de incrementar los conocimientos tecnológicos del país, así como el uso de sus resultados para la creación de nuevos productos, materiales, procesos, dispositivos, entre otros, sin vincularse con la comercialización de los productos.
- Gasto incremental. Se entiende la diferencia positiva

entre los gastos e inversiones en rubros elegibles de IDT en el año en el que se solicita el estímulo y el gasto promedio en gastos elegibles de IDT que haya efectuado el contribuyente en los tres ejercicios previos a su solicitud.

ANÁLISIS FISCAL Y COMENTARIOS

El artículo 202 de la LISR señala que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 30% de los gastos e inversiones realizados en el ejercicio en investigación o desarrollo de tecnología contra el ISR causado en el ejercicio en que se determine dicho crédito. El crédito fiscal no será acumulable para efectos del ISR.

Para los efectos del párrafo anterior, el crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Lo anterior significa que el contribuyente deberá demostrar que la inversión o los gastos realizados en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico han sido mayores que el promedio realizado en los tres ejercicios anteriores, es decir, no es suficiente con la inversión por sí misma, es necesario demostrar que dicha inversión ha sido superior a la efectuada en ejercicios anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al ISR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el ISR que tengan a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla. En caso de que el contribuyente no aplique el crédito en el ejercicio en el que pudiera hacerlo, perderá el derecho a acreditarlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad que la pudo haber efectuado.

Para la aplicación del estímulo se estará a lo siguiente:

 Se creará un comité interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), uno de la Secretaría de Economía (SE), uno de la Presidencia de la República responsable de los temas de ciencia y tecnología, uno del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), quien presidirá el comité interinstitucional y tendrá voto de calidad. La secretaría técnica del comité estará a cargo del Conacyt.

- El monto total del estímulo a distribuir entre los participantes del beneficio no excederá de mil 500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente.
- El comité interinstitucional publicará, a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, los proyectos y montos autorizados durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados.
- Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el comité interinstitucional. Estas reglas también establecerán compromisos de desarrollo prototipo y otros entregables equivalentes, así como de la generación de patentes que se deberán registrar en México.

Los contribuyentes deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, una declaración informativa en la que se detallen los gastos e inversiones realizados correspondientes al proyecto de investigación y desarrollo tecnológico autorizado, validado por contador público registrado (CPR), así como llevar un sistema de cómputo mediante el cual se proporcione al SAT, en forma permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión que dicho órgano desconcentrado determine.

Este estímulo fiscal no podrá aplicarse conjuntamente con otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales.

Para efectos del párrafo anterior, la regla 3.21.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF-18) establece los tratamientos fiscales que no podrán aplicarse conjuntamente con el estímulo fiscal:

- El previsto en el capítulo VI del título II de la LISR (del régimen opcional para grupos de sociedades) respecto de las sociedades que hubieran optado por este régimen.
- El previsto en el artículo 182 de la LISR respecto de los contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.
- El previsto en el artículo 187 de la LISR respecto de los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.



ASPECTOS IMPORTANTES DE LAS "REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA"

A continuación señalaremos algunos de los aspectos que consideramos más importantes publicados en las "Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología". Es necesario, para los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo, revisar el documento completo.

- Los contribuyentes interesados en recibir el estímulo fiscal deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán presentar, mediante el sistema en línea, la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, en la que señalen que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Los contribuyentes ingresarán al sistema en línea y

llenarán el formato de solicitud con su información y la del proyecto de inversión, el cual deberá contener lo siguiente:

- Nombre del proyecto.
- Planteamiento de la hipótesis.
- Posibles soluciones.
- Metodología a utilizar para comprobar la hipótesis.
- Resultados esperados.
- Adjuntar los documentos digitalizados definidos en las reglas y en los lineamientos de operación que para tal efecto expida el Conacyt.
- En el llenado de la solicitud deberán cumplir con lo siguiente:
 - Señalar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - Integración anual de los gastos e inversiones efectuados por concepto de proyectos de IDT de los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores al del ejercicio por el que se solicita el estímulo fiscal, así como el estimado de estos gastos e inversiones tratándose del ejercicio por el que se aplicará el estímulo fiscal, agrupados por los principales conceptos.
 - Especificar el compromiso de realizar el desarrollo de prototipos, planta piloto, diseño e ingeniería industrial y equipamiento; producción de materiales, dispositivos, procedimientos,
 sistemas o servicios nuevos o mejoras sustanciales; desarrollo
 de patentes; registro de derechos de propiedad intelectual,
 así como el desarrollo de manuales con la descripción detallada de procesos internos innovadores.
- El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00:00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril y hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 15 de junio del ejercicio fiscal de que se trate.
- El Conacyt, considerando las evaluaciones técnicas emitidas por la comisión de evaluación, dictaminará la procedencia técnica de los proyectos de inversión que presenten los contribuyentes dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la solicitud.
- Los gastos e inversiones objeto del estímulo fiscal no podrán ser financiados o haber sido financiados con los apoyos que otorga

- el Conacyt a través de sus diferentes programas, incluyendo los fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT).
- Los contribuyentes a los que se les autorizó el estímulo fiscal deberán presentar a la secretaría técnica en enero del año inmediato posterior al que recibieron el estímulo fiscal, un reporte sobre los impactos y beneficios obtenidos en sus proyectos de inversión aprobados. Cuando se trate de proyectos con duración de más de un ejercicio fiscal, dicho reporte deberá dar cuenta de los avances comprometidos para cada ejercicio fiscal dentro de su propuesta contenida en el sistema en línea, a efecto de mantener su autorización.
- Además del reporte, en febrero de cada ejercicio fiscal posterior a aquel en el que haya recibido el estímulo, los contribuyentes deberán presentar a la secretaría técnica del comité, a través del Sistema en Línea, un informe formulado por CPR ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF) en relación con el artículo 52 de su reglamento, a través del cual emita su opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente fue exclusivamente aplicado a los conceptos de gasto establecidos en la solicitud del estímulo para la realización del proyecto de inversión autorizado, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulen la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público.
- Para la emisión del informe, el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

- Los contribuyentes a quienes se hubiesen autorizado la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, tendrán la obligación de registrar en México, y a su nombre, los avances patentables que surjan de los proyectos de inversión autorizados
- En caso de que el derecho de explotación de dicha patente sea enajenado a otras personas o instituciones, o en caso de prestación de asistencia técnica derivada de avances patentables o no patentables, los precios o montos de las contraprestaciones que deriven de dichas operaciones deberán realizarse a precios de mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, fracción XII y 90, décimo primer párrafo, de la LISR.

GASTOS RELACIONADOS Y NO RELACIONADOS

Gastos relacionados a los proyectos de inversiones presentados por la empresa, susceptibles de obtener la autorización del estímulo:

- Contrataciones de investigadores externos a la empresa.
- Trabajo de campo.
- Herramientas para pruebas experimentales.
- Gastos de capacitación en técnicas de uso de equipo que sea imprescindible para el proyecto de inversión.
- Equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión.
- Pago de servicios externos a terceros nacionales
- Equipo de laboratorio especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión.

- Maquinaria especializada indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión.
- Seres vivos.
- Arrendamiento de equipo especializado que sea indispensable para el desarrollo del proyecto de inversión.
- Prototipos de prueba.
- Reactivos, materiales e insumos para diseños experimentales.
- Pagos por vinculación.
- Planta piloto experimental.
- Pagos de servicios a los laboratorios nacionales del Conacyt.
- Aportaciones de seguridad social.

Gastos no relacionados a los proyectos de inversión no susceptibles de obtener la autorización del estímulo:

- Obra civil.
- Adquisición y/o renta de propiedades de inmuebles.
- Gastos de administración.
- Gastos asociados con la producción.
- Mantenimiento de equipos.
- Sueldos y salarios relacionados con el proyecto.
- Gastos de publicidad.
- Gastos sobre estudios y permisos relacionados con regulaciones federales, estatales o municipales.

- Fletes.
- Deudas y provisiones para posibles pérdidas.
- Intereses.
- Compraventa de divisas.
- Gastos financieros.
- Impuestos.
- Multas, recargos y actualizaciones.
- Gastos financieros a través de otro apoyo Conacyt o del gobierno federal.
- Gestoría.

CONCLUSIÓN

El estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal de 30% de los gastos e inversiones erogados en investigación o desarrollo de tecnología, este crédito se aplicará contra el ISR del ejercicio.

El crédito fiscal sólo podrá aplicarse sobre la base incremental de los gastos e inversiones efectuados en el ejercicio correspondiente, respecto al promedio de aquellos realizados en los tres ejercicios fiscales anteriores.

Cuando dicho crédito fiscal sea mayor al ISR que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el ISR que tengan a su cargo en los 10 ejercicios siguientes hasta agotarla.

Este estímulo fiscal no puede aplicarse conjuntamente con otros estímulos fiscales.

El periodo para el envío de las solicitudes será desde el 1 de abril hasta el 15 de junio del ejercicio por el cual se pretenda solicitar el estímulo.

En el mes de febrero se publicarán los contribuyentes autorizados a recibir el estímulo.

Aún no se emiten las reglas respecto del sistema de cómputo con las características técnicas de seguridad y requerimientos de información para informar al SAT, de manera permanente, la información relacionada con la aplicación de los recursos del estímulo en cada uno de los rubros de gasto e inversión correspondientes.



¿Bono o pasivo demográfico para México?

Esta es una obra de reflexión para los millennials que se preocupan por el futuro que les traerá el vivir en México y su posible situación económica.

Hábilmente, el autor presenta en su obra tres escenarios posibles para los millennials en el año 2050, destacando un escenario que se plantea terrible por la crisis económica en México que se prevé para los años de 2046 a 2055, en el cual los gobiernos y los millennials tendrán la palabra o la acción de que no ocurra como se plantea.

Jubilación para los millennials también presenta algunos de los mejores sistemas o planes de ahorro que hay en México, así como las dos mejores empresas que administran las Afores en nuestro país, en comparación con el resto de las empresas del mismo giro.



ventas@casiacreaciones.com.mx



CASIA CREACIONES

Devoluciones y compensaciones de contribuciones locales en entidades federativas sujetas a dictamen

Colegio de Contadores Públicos de México de México



C.P. Adrián Omar Nájera Reynosa





INTRODUCCIÓN

Los impuestos estatales son impuestos indirectos que recauda cada uno de los estados de la República Mexicana, así como la Ciudad de México, de los cuales la mayoría recaen en la Federación; sin embargo, sólo siete estados son los que obligan al contribuyente a dictaminar los distintos impuestos locales, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los códigos fiscales estatales.

Los estados de la República Mexicana que cuentan con la obligación de dictaminar sus contribuciones locales son los siguientes: Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y la Ciudad de México. Cada uno de los estados cuenta con sus códigos financieros-fiscales, así como con sus propios formatos y métodos para presentar el dictamen. Dentro de los anexos con los que cuentan cada uno de los dictámenes tenemos que hacer mención específica sobre las devoluciones solicitadas y obtenidas durante el ejercicio, así como las compensaciones aplicadas. Esto con el fin de presentar un informe adecuado por parte del contador público registrado (CPR), así como para evitar una diferencia entre lo pagado y declarado de cierto impuesto revisado.

La causa principal por la que el contribuyente puede solicitar devolución o aplicar compensación



C.P. Adrián Omar Nájera Reynosa

Integrante de la Comisión Técnica de Contribuciones Locales del Colegio de Contadores Públicos de México. cp.adriannajera@yahoo.com.mx

de un saldo a favor se origina por los siguientes supuestos:

- Pago de lo indebido.
- Pago duplicado.
- Pago en exceso.

FUNDAMENTO LEGAL

El fundamento legal que crea la obligación de la autoridad para devolver las cantidades a su favor indebidamente se presenta en el Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 22, que menciona lo siguiente:

Artículo 22. Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.

La última parte "y las que procedan conforme a las leyes fiscales" nos remite a los distintos y códigos fiscales estatales, donde podremos encontrar el derecho a la devolución o compensación, por ejemplo:

- En la Ciudad de México, el artículo 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México menciona que: "Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código y demás leyes aplicables."
- En el Estado de México, el artículo 42 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios establece lo siguiente: "Cuando por mandato de autoridad o el contribuyente solicite por escrito la devolución de cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con este Código, la autoridad fiscal deberá reintegrarlas."

PRESCRIPCIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR

Como en los impuestos federales, los impuestos locales también cuentan con un tiempo para que prescriban; es decir, para que el contribuyente tenga derecho a solicitar la devolución o compensación, así como de la autoridad la facultad de exigirlos, como se muestra a continuación:

Estado	Tiempo para que se configure la prescripción	Fundamento legal
Veracruz	Dos años	Artículo 237 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Ciudad de México	Tres años	Párrafo 12 del artículo 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Estado de México	Cinco años	Artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
Guerrero		Artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Guerrero.
Oaxaca		Artículo 36 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
San Luis Potosí		Fracción VI del artículo 35 del Código Fiscal de San Luis Potosí.
Quintana Roo		Artículo 139 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y COMPENSACIÓN

La autoridad tiene la facultad de requerir cierta documentación comprobatoria para llevar a cabo el proceso de devolución o compensación, ésta puede variar dependiendo de la entidad federativa; sin embargo, hay cierta documentación obligatoria, una vez que presentemos el trámite, y la cual aplica para los distintos estados, dentro de la cual se encuentra la siguiente:

- Declaraciones normales donde se origina el saldo a favor.
- Declaraciones complementarias sin pago en las que se determina el saldo a favor.
- Identificación oficial del contribuyente.
- Poder notarial del representante legal, en su caso.
- Comprobantes de pago en los que se considere pago duplicado, en exceso o indebido.
- Portada de estado bancario donde se muestre la Clabe interbancaria.
- Comprobante de domicilio.

• Documentos que sirvan de apoyo para la devolución o compensación.

PASOS A SEGUIR POR ENTIDAD Y FORMAS DE LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES

Ciudad de México

- **Devolución.** Ingrese al sistema de devoluciones y llene el debido formulario (https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/devoluciones/).
- **Compensación.** Descargue el formato de compensación(http://www.tramites.cdmx.gob.mx/ts/959/0) y llénelo por medio de la computadora.

Para ambos casos será obligatorio presentarlo ante la Administración Tributaria de la Ciudad de México que corresponda a su domicilio con la documentación mencionada en cada uno de los formatos.

Estado de México

La solicitud de devolución y compensación se puede realizar vía internet o presencialmente:



- Devolución presencial. Se debe realizar escrito libre expresando los motivos y causas de la devolución, siendo dirigido y presentado ante la Dirección General de Recaudación o al Centro de Servicios Fiscales.
- Compensación presencial. Descargue el formato "Aviso de Compensación" dentro de la página de Finanzas del Estado de México y presentarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a los que se haya efectuado la compensación.
- Devolución y/o compensación vía internet. Ingrese al portal del contribuyente dentro de la página de la Secretaría de Finanzas del Estado de México y comience el trámite dentro del portal de "Solicitud de Devolución" o dentro de Servicios Generales, entre al "Aviso de compensación".

Guerrero

- Devolución. Redacte un escrito dirigido al director general de recaudación, explicando el motivo de la devolución, preséntelo en la Secretaría de Finanzas y Administración (Sefina) y espere la resolución.
- Compensación. Asista a las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración para hacer el proceso debido.

Oaxaca

- **Devolución.** Descargue de la página de Sefin Oaxaca el "Formato FSD", llénelo y preséntelo en cualquier oficina "Recaudadora de rentas" o, en su defecto, en la Sefin principal.
- **Compensación.** Presente declaraciones complementarias donde se muestren los saldos a favor y aplicar el saldo a favor en las siguientes declaraciones en el rubro de compensaciones.

Quintana Roo

- **Devolución.** Descargue y llene la "Solicitud de Devolución de Pago de lo Indebido" que se encuentra dentro de la página de Sefiplan Quintana Roo y preséntelo en la oficina "recaudadora de rentas" que corresponda.
- **Compensación.** Presente las declaraciones donde se refleje el saldo a favor o el pago de lo indebido y aplique la compensación directa en los meses posteriores del mismo ejercicio.

San Luis Potosí

• **Devolución y compensación.** Presente promoción (escrito libre), conteniendo los requisitos del artículo 33 del Código Fiscal de San Luis Potosí, dirigido al titular de la Dirección Jurídica y de Capacitación Fiscal. Señale de dónde proviene el pago de lo indebido o el saldo a favor y marque que se solicita la devolución o si es aviso de compensación.

Veracruz

- **Devolución.** Descargue los formatos de devolución "DGR-01" y "DGR-05" disponibles en la Oficina Virtual de Hacienda (http://ovh. veracruz.gob.mx/), llénelos y preséntelos ante la Sefiplan en Xalapa.
- **Compensación.** Aplique directamente el saldo a favor en las declaraciones posteriores a la que se causó el saldo a favor.

PRESENTACIÓN EN DICTAMEN ESTATAL

En la **Ciudad de México**, dentro de los distintos impuestos que se dictaminan, cada uno tiene su anexo donde se representan los

pagos correspondientes a las declaraciones presentadas, los cuales cuentan con un apartado llamado "Descuentos", donde se presentan las compensaciones.

Las devoluciones se presentan sólo en el informe del dictamen firmado por el CPR ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

ANEXO 1.3. Apartado de pago del impuesto predial

Bimestres	Valor catastral	Impuesto pagado	(+) accesorios	(-) descuentos	(–) subsidios	Total pagado	Fecha de pago	Caja
1	\$0.00	\$99,982.88	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,982.88	2017-02-14	0
1 al 6	\$22'033,746.26	116,106.06	16,824.81	0.00	0.00	132,930.87	2017-05-29	0
2	\$0.00	99,982.89	0.00	2,500.00	0.00	97,482.89	2017-04-21	0
3 al 6	\$0.00	399,932.00	0.00	3,000.00	0.00	396,932.00	2017-05-31	0
9	Suma	\$716,003.83	\$16,824.81	\$5,500.00	\$0.00	\$727,328.64		

En el Estado de México, en el Anexo 3 del Dictamen Fiscal Estatal (Dictamex), tenemos la posibilidad de presentar, en su caso, la devolución o compensación aplicada durante el ejercicio que se dictamina, así como su remanente por aplicar al cierre del ejercicio, como se ejemplifica en la siguiente imagen:

ANEXO 3. Dictamex



Para Veracruz y San Luis Potosí, que básicamente usan los mismos anexos para la presentación del dictamen, en el Anexo 1.4., donde se presentan los pagos realizados del impuesto, viene un apartado que se llama "VIII. Descuentos", en esta columna se deberán presentar las compensaciones aplicadas durante el ejercicio.

Las devoluciones se deberán mencionar en el informe del dictamen del CPR ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de San Luis Potosí y ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente.

ANEXO 1.4. Relación de pagos efectuados

Mes	IV. No. de trabajadores	V. Remuneraciones declaradas	VI. Impuesto determinado	VII. Accesorios	VIII. Descuentos	IX. Total pagado
Enero	200	\$2'751,746.00	\$68,794.00	\$777.00	\$0.00	\$69,571.00
Febrero	268	2'814,006.00	70,350.00	795.00	0.00	71,145.00
Marzo	283	3′996,546.00	99,914.00	0.00	25,200.00	74,714.00
Abril	292	3′150,604.00	78,765.00	0.00	3,230.00	75,535.00
Mayo	290	3′222,448.00	80,561.00	0.00	0.00	80,561.00
Junio	303	3′568,126.00	89,203.00	0.00	0.00	89,203.00
Julio	297	3′157,812.00	78,945.00	0.00	0.00	78,945.00
Agosto	302	3′211,188.00	80,280.00	0.00	0.00	80,280.00
Septiembre	300	3'812,643.00	95,316.00	0.00	3,090.00	92,226.00
Octubre	289	3′128,947.00	78,224.00	0.00	23,098.00	55,126.00
Noviembre	302	3′171,214.00	79,280.00	0.00	0.00	79,280.00
Diciembre	306	5′033,876.00	125,847.00	0.00	0.00	125,847.00
Total	3,432	\$41′019,156.00	\$1'025,479.00	\$1,572.00	\$54,618.00	\$972,433.00

En Guerrero, Oaxaca y Quintana Roo sólo se hace mención en el informe del respectivo dictamen, los anexos no cuentan con apartados para la presentación de las compensaciones y/o devoluciones.

INFORME

Ejemplo del informe de devolución:

V. Durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el contribuyente no obtuvo estímulos o subsidios fiscales ni recibió autorizaciones. Recibió resolución de devolución de las autoridades fiscales del Gobierno del Estado de Quintana Roo, respecto de las contribuciones materia del presente dictamen.

VI. Durante el periodo que comprendió el dictamen, el contribuyente obtuvo resolución de devolución por pago de lo indebido proveniente del mes de febrero de 2017 por \$120,000.00 según oficio No. 1234567 emitido por la Dirección de Ingresos el 12 de mayo de 2017, respecto del impuesto sobre nóminas procediendo a analizar su correcta aplicación.

Ejemplo del informe de compensación:

V. En el 1er. Bimestre el contribuyente realizó compensación en su declaración por \$30,500.00, derivado del saldo a favor de la declaración complementaria del 60. bimestre del 2016; la cual fue presentada con fecha 31 de enero de 2017, a la que se le otorgó el "folio de declaración" siguiente: DEC17015512. Por lo que verifiqué la correcta aplicación del saldo a favor en las declaraciones de los bimestres antes mencionados conforme a las disposiciones fiscales aplicables. No realizó devoluciones, bonificaciones, ni obtuvo estímulos fiscales o exenciones que disminuyeron el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, ni recibió resoluciones o autorizaciones de las autoridades fiscales del estado de Oaxaca, respecto de las contribuciones materia del presente dictamen.

CONCLUSIÓN

La posibilidad de solicitar una devolución de saldo a favor o aplicar una compensación y que sea autorizada por la autoridad competente, la mayoría de las veces depende de la correcta entrega de la documentación para validar la procedencia del saldo a favor que se está solicitando.

Las compensaciones son parte importante de un dictamen, ya que, como pudimos observar, son un dato informativo necesario para comprobar el pago de contribuciones a cargo del contribuyente durante un periodo. Evitando posteriormente el cuestionamiento de la autoridad y, asimismo, un informe incorrecto por parte del CPR donde refleje saldos a favor inexistentes.

Con base en la investigación realizada y el tener contacto con las propias autoridades de las autoridades fiscales locales, se puede percatar de que no es complicado llevar a cabo los procesos de devolución o compensación, sólo es cuestión de tener identificada y soportada la información presentada para evitar requerimientos adicionales por parte de la autoridad y no aplazar el tiempo de espera.



Tesis fiscales

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero C.P. Hugo Gasca Bretón



as tesis que se den a conocer en esta sección serán sólo algunas de las publicadas en las fechas más recientes, pretendiendo que la selección sea de utilidad para nuestros lectores, pudiendo encontrar tanto aquellas consideradas como aisladas, precedentes, así como las jurisprudenciales, y cuya selección de tesis abarcará de las publicadas por el Poder Judicial de la Federación y por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Época: Décima Época **Registro:** 2018986 **Instancia:** Segunda Sala **Tipo de Tesis:** Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación **Publicación:** viernes 11 de enero de 2019 10:12 h

Materia(s): (Administrativa) **Tesis:** 2a./J. 127/2018 (10a.)

VALOR AGREGADO. PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL ESTIME INCUMPLIDA LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, ES INNECESARIO QUE CITE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró que no es violatorio de los derechos a la garantía de certeza y seguridad jurídica, cuando las autoridades fiscales le hagan saber a los contribuyentes que han incumplido con la obligación de presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), fundamentando que dicha obligación se encuentra contenida en la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), resultando innecesario mencionar los subsecuentes párrafos del citado numeral. A continuación, se transcribe la jurisprudencia en comento.



L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Maestro en derecho fiscal por la Universidad Humanitas. Licenciado en derecho por la UNITEC. Consultor fiscal, articulista y editor de la revista **PAF**. Asesor fiscal independiente. Docente en las carreras de contaduría y derecho. joan.valtierra@casiacreaciones.com.mx



C.P. Hugo Gasca Bretón

Contador público egresado de la FCA-UNAM. Actualmente es director general de Casia Creaciones.

Del precepto mencionado se advierte que es una norma dividida en cuatro párrafos y ocho fracciones; el párrafo primero señala que los sujetos obligados al pago del impuesto al valor agregado y quienes realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado cuentan con diversas obligaciones, mientras que los últimos tres párrafos aclaran quién es responsable de cumplir esas obligaciones cuando exista una agrupación de personas. En cambio, las fracciones I a VIII enumeran determinadas obligaciones en específico a cargo de esos sujetos y que, además, son adicionales al resto de las contenidas en el ordenamiento aludido. En consecuencia, para garantizar el respeto a los derechos de certeza y seguridad jurídica, cuando la autoridad fiscal estime incumplida la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, es innecesario que también cite los párrafos subsecuentes.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 101/2018.-Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, ambos en Materia Administrativa.- 14 de noviembre de 2018.- Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.- Ponente: Javier Laynez Potisek.- Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Vigésimo Circuito, al resolver el amparo directo 593/2017, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, al resolver el amparo directo 357/2012.

Tesis de jurisprudencia 127/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de enero de 2019 a las 10:12 horas en el *Semanario Judicial* de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de enero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Código Fiscal de la Federación:

Tesis VII-CASR-PA-89. Publicada en *RTFJA*. Octava Época. Año III. No. 29. Diciembre 2018. p. 329.

ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU PROCEDIMIENTO NO CONSTITUYE UNA FACULTAD DE COMPROBACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

La lucha contra la emisión comprobantes fiscales de carecen de sustancia económica que únicamente tengan como finalidad reducir cargas impositivas contribuyentes, es constante a efecto de evitar un perjuicio al fisco federal, por ende, a partir de la reforma fiscal integral de 2014 se instauró una facultad independiente de las demás facultades que tienen las autoridades fiscales, prevista en el adicionado artículo 69-B, el cual se ha ido depurando con el transcurso de los años.

De lo anterior, se emite el siguiente criterio por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), el cual hace hincapié en que para el desarrollo de las facultades previstas en el artículo 69-B, no será necesario hacer mención de las demás facultades a las que hace referencia el artículo 42 del código tributario. A continuación, transcribimos el criterio:

El artículo 42 del Código Fiscal de la Federación precisa, en cada una de sus fracciones, las diversas facultades de comprobación con las que cuentan las autoridades fiscales, sin que en alguna de sus nueve fracciones haga referencia a la regulación prevista por el artículo 69-B del referido Código, pues este último prevé un procedimiento independiente y autónomo, cuya finalidad es la de instaurar un medio contra los emisores de comprobantes fiscales y tiene como objetivo enfrentar y detener conductas evasivas que ocasionan un grave daño al fisco y perjudican a quienes sí cumplen con su deber constitucional de contribuir al gasto público; lo que hace evidente que se trata de procedimientos independientes dado que su finalidad es diversa y para cumplir con su debida fundamentación y motivación deben citarse diversos artículos y motivos, en tanto que no se encuentran relacionados entre sí, ni guardan dependencia, pues pueden desarrollarse de forma separada y con base en diversos supuestos de hecho.

Cumplimiento de Ejecutoria en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 552/15-14-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el 21 de marzo de 2018, por unanimidad de votos.-Magistrada Instructora: Graciela Buenrostro Peña.- Secretaria: Lic. Viridiana Núñez Gallegos.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

Tesis VIII-P-2aS-393. Publicada en *RTFJA*. Octava Época. Año III. No. 29. Diciembre 2018. p. 298.

CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN INOPERANTES POR INOPORTUNOS Y EXTEMPORÁNEOS.

Los conceptos de impugnación que los contribuyentes pretendan hacer valer en contra de las violaciones de carácter formal, procesal o incluso de fondo, cometidas por las autoridades administrativas, deberán hacerse valer en el momento procesal oportuno, de lo contrario precluirá el derecho del particular de poder hacerlos valer. A continuación, transcribimos un criterio que emitió el TFJA al respecto:

Son los que se hacen valer en un segundo juicio en el que se impugna la resolución emitida en cumplimiento a una sentencia, y que se refieren a vicios y causales de ilegalidad del procedimiento que pudieron haberse planteado cuando la actora promovió un juicio anterior en contra de una primera resolución, ya que en ese momento contaba con todos los elementos y, al hacerlo posteriormente, precluyó su derecho. No es óbice para concluir lo anterior el hecho de que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo no regule expresamente el tema de la preclusión, ya que se trata de un principio procesal desarrollado jurisprudencialmente y que debe observarse a fin de evitar que sea ignorado el efecto de la interposición de un juicio previo y del no ejercicio oportuno y completo del derecho de defensa. Además,

no existe fundamento del que se desprenda la posibilidad de hacer valer en cada juicio todo tipo de agravios, en detrimento de la seguridad y certeza jurídicas adquiridas en razón del tiempo transcurrido, de la forma en que se ejerció inicialmente el derecho de defensa y de los términos en que se dictó una sentencia definitiva donde se definieron los alcances de la nulidad del acto combatido. Y si bien es cierto que conforme al artículo 50 de dicha Ley, las sentencias de este Tribunal deben resolver sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda y la cuestión efectivamente planteada, lo que no es más que el principio de congruencia que debe observarse en los fallos, no menos cierto es que tal principio rige siempre y cuando las pretensiones hayan sido deducidas oportunamente.

PRECEDENTES:

VII-P-2aS-25

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12329/09-17-02-4/ AC1/241/11-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de septiembre de 2011, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Ernesto Christian Grandini Ochoa.

(Tesis aprobada en sesión de 8 de noviembre de 2011)

RTFJFA. Séptima Época. Año I. No. 5. Diciembre 2011. p. 225

VII-P-2aS-778

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1510/13-03-01-2/1521/14-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 2 de diciembre de 2014, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Ángel Chávez Ramírez.- Secretaria: Lic. Sara Rocha Mata.

(Tesis aprobada en sesión de 2 de diciembre de 2014)

RTFJFA. Séptima Época. Año V. No. 44. Marzo 2015. p. 947

VIII-P-2aS-261

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2588/17-04-01 -3/4155/17-S2-10-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de febrero de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.-Secretaria: Lic. Tania Álvarez Escorza

(Tesis aprobada en sesión de 22 de febrero de 2018)

RTFJA. Octava Época. Año III. No. 21. Abril 2018. p. 351

REITERACIÓN QUE SE PU-BLICA:

VIII-P-2aS-393

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 3442/17-04-01-9/1165/18-S2-06-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de noviembre de 2018, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.

(Tesis aprobada en sesión de 6 de noviembre de 2018).

Talleres Fiscales

CASOS PRÁCTICOS

Prima de riesgo de trabajo

Determinación en SUA y su envío por IDSE

Estímulos fiscales en región fronteriza

Generalidades

Conozca cómo
ingresar mensualmente
la información
contable a través de
la página del SAT





PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO

Determinación en SUA y su envío por IDSE

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano Mtro. Mauricio Reyna Rendón L.C. Roberto Carlos Luna Tizapa

Finalidad: Conocer de manera general el procedimiento a seguir para determinar la prima de riesgo de trabajo en el aplicativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) denominado Sistema Único de Autodeterminación (SUA), así como su envío por medio de la plataforma IMSS Desde su Empresa (IDSE).



Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores

Técnico programador analista de sistemas. Doctorante en derecho fiscal. Contador público certificado en el área de contabilidad y fiscal. Abogado con maestría en derecho fiscal. Máster en impuestos. Catedrático a nivel licenciatura en las carreras de derecho y contaduría pública y a nivel maestría. Abogado y contador público independiente. Articulista de diversas revistas fiscales nacional e internacional. Coautor de los libros: Defensa Fiscal. Conceptos de impugnación ganadores/perdedores ante el TFJA y Estudio práctico del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Ponente en temas de índole fiscal. manuel fusion@hotmail.com



Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

Abogado con especialidad y maestría en impuestos. Doctorante en derecho fiscal. Catedrático a nivel licenciatura, especialidad y maestría, en universidades de los estados de Guerrero y Morelos. Abogado independiente y subdirector de una institución educativa. Articulista en diversas revistas fiscales nacional e internacional. Coautor de los libros: *Defensa fiscal. Conceptos de impugnación ganadores/perdedores ante el TFJA y Estudio práctico del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.* Ponente en temas de índole fiscal. ericktributario2012@hotmail.com



Dr. Humberto Manzo Ruano

Licenciado en derecho y pedagogía, con maestría en administración y grado de doctor en ciencias de la educación. Articulista de diversas revistas de índole fiscal de circulación nacional e internacional. Catedrático a nivel licenciatura, maestría y doctorado. Director de una institución educativa. Cuenta con experiencia en el sector público y como abogado litigante. ruano70@hotmail.com



Mtro. Mauricio Reyna Rendón

Licenciado en derecho y maestro en impuestos por la Universidad Autónoma de Guerrero. Cuenta con experiencia como secretario del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, además de ser encargado del Módulo del Registro del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Actualmente abogado de empresa. Socio del despacho "Estrategas Tributarios Integrales" y director del despacho "Consultores en Impuestos".



L.C. Roberto Carlos Luna Tizapa

Licenciado en contaduría por parte del Centro de Estudios Superiores Guerrero (Cesgro). Cuenta con amplia experiencia como contador público independiente.



Orientado a: Abogados, contadores, administradores, personal del área de nóminas y, en general, a cualquier persona interesada en el tema objeto del presente artículo.

Consideraciones al tema: Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Lev del Seguro Social (LSS), las empresas tienen la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si la prima de riesgo de trabajo permanece igual, disminuye o aumenta.

Fundamento jurídico: Artículos 72 y 74 de la LSS.

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

Prima = [(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M

Donde: V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley.

Artículo 74. Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero punto cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.

Riesgos de trabajo

De conformidad con el artículo 41 de la LSS, se entiende por riesgo de trabajo:

Artículo 41. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La anterior definición es exactamente igual a la prevista en la Ley Federal del Trabajo (LFT), que indica:

Artículo 473. Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

La siguiente tesis de jurisprudencia ilustra de manera sencilla el concepto "riesgo de trabajo":

Época: Novena Época **Registro:** 1010109

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación Tesis: 1314

Materia(s): Laboral

Página: 1341

RIESGOS DE TRABAJO. CARACTERÍS-TICAS Y DISTINCIONES.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo, los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades que sufre el trabajador en ejercicio o con motivo del trabajo, es decir, que acorde con las disposiciones legales transcritas, los riesgos de trabajo se dividen en dos grandes grupos, a saber: a) accidentes de trabajo, que consisten en las lesiones orgánicas o perturbaciones funcionales inmediatas o posteriores, e incluso la muerte, con motivo de los siniestros originados en el trabajo, o en trayecto del domicilio al centro laboral; y, b) enfermedades de trabajo, que se identifican con todo estado patológico cuyo origen o motivo es el trabajo o el medio ambiente en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. La diferencia anterior deriva de que se trata de dos tipos de daño, ya que mientras el primero es instantáneo, por ser consecuencia de los accidentes de trabajo, el segundo es progresivo y obedece a la repetición de una causa por largo tiempo, como obligada consecuencia de la naturaleza del trabajo. La naturaleza de una enfermedad de trabajo corresponde demostrarla al obrero que la padece, y sobre el particular es criterio reiterado que la prueba pericial es la idónea para tal efecto, pero no basta que un médico diagnostique una determinada enfermedad para que se considere de origen profesional, ya que debe justificarse, además, su causalidad con el medio ambiente en que se presta el servicio, salvo que se trate de las enfermedades de trabajo consignadas en la tabla del artículo 513 de la ley laboral, que conforme al artículo 476 de la misma ley se presumen como tales. Contrario a lo anterior, en tratándose de accidentes de trabajo los elementos constitutivos de la acción son totalmente diversos, y consisten en: a) que el trabajador sufra una lesión; b) que le origine en forma directa una perturbación permanente o temporal, o incluso la muerte; c) que dicha lesión se ocasione durante, en ejercicio o con motivo de su trabajo, o; d) que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo o de éste a aquél.

Por otra parte, la siguiente tesis aislada indica:

Época: Octava Época **Registro:** 211917

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

Federación

Materia(s): Laboral

Página: 792

RIESGODETRABAJO.RESPONSABILIDAD

DEL SEGURO SOCIAL.- La obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social de subrogarse o revelar al patrón de la responsabilidad por riesgo de trabajo, deriva del artículo 60 de la Ley de Seguro Social, dispositivo que únicamente establece que cuando el patrón haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgo establece la Ley Federal del Trabajo. Esta disposición es lo suficientemente clara para concluir que la subrogación opera por el simple hecho de que el patrón hubiese inscrito a su trabajador al Régimen Obligatorio del Seguro Social; de tal manera que corresponda al Instituto el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie que asistan al trabajador o a sus beneficiarios. Por otra parte, la circunstancia de que el patrón haya venido cotizando en un grupo de riesgo de trabajo



que no le corresponde, resulta independiente de la figura jurídica de la subrogación en razón de que, como se ha dicho, para que ésta opere únicamente se requiere que el patrón hubiese inscrito al trabajador antes de haberse suscitado el riesgo de trabajo.

Régimen financiero

Para financiar las prestaciones del seguro de riesgo de trabajo, la LSS indica:

Artículo 70. Las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin de año y los gastos administrativos, serán cubiertos integramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Artículo 71. Las cuotas que por el seguro de riesgos de trabajo deban pagar los patrones, se determinarán en relación con la cuantía del salario base de cotización, y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Respecto al cálculo de las primas a cubrir, el artículo 72 de la LSS establece:

Artículo 72. Para los efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

Prima = [(S/365)+V*(I+D)]*(F/N)+M

Donde: V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F = 2.3, que es el factor de prima.

N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D = Número de defunciones.

M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que les corresponda conforme al reglamento, la prima media. Una vez ubicada la empresa en la prima a pagar, los siguientes aumentos o disminuciones de la misma se harán conforme al párrafo primero de este artículo.

No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.

Los patrones cuyos centros de trabajo cuenten con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicarán una F de 2.2 como factor de prima.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 73 de esta Ley.

Por lo anterior, una de las maneras de realizar la determinación de la prima de riesgo de trabajo, es utilizar el programa informático autorizado por el IMSS, denominado "SUA", por lo que a continuación mostramos el proceso para realizarlo.

Procedimiento de determinación de la prima de riesgo de trabajo por medio del SUA

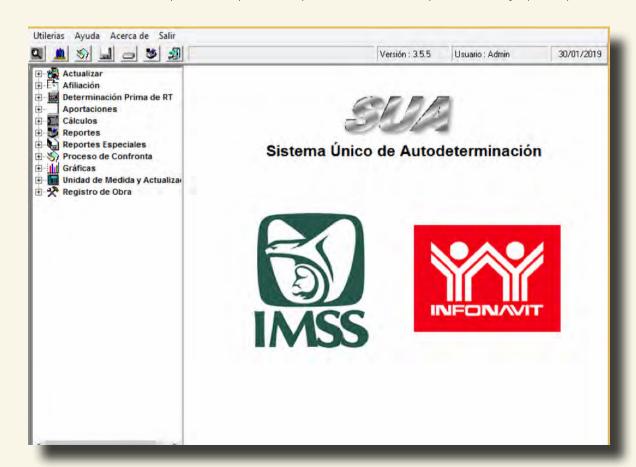
· Ubicaremos el acceso directo del aplicativo "Sistema Unico de Autodeterminación" en el escritorio de la computadora, y se procederá a abrirlo:



• El aplicativo SUA solicitará la contraseña para el acceso, se deberá ingresar y se procederá a dar clic en "Aceptar":



• Inmediatamente después, el aplicativo presentará el campo de trabajo principal:





 Para iniciar con la determinación de la prima de riesgo de trabajo, primero seleccionaremos la empresa dando clic en el primer botón con el icono de una lupa, como a continuación se muestra:



• El SUA mostrará la lista de las empresas que están registradas en el aplicativo, por lo que procederemos a elegir la empresa a trabajar:



• Hecho lo anterior, en la parte superior del campo de trabajo principal se observará el registro patronal y nombre de la empresa seleccionada:



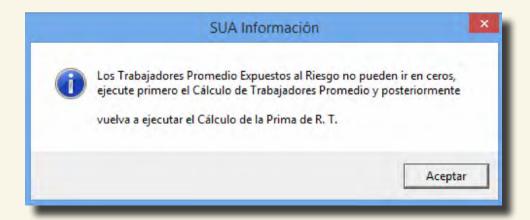
 Para iniciar el proceso daremos clic en el botoncito "+" del rubro "Determinación Prima de RT":



- Inmediatamente después, aparecerán las siguientes opciones:
 - "Cálculo de días y trabajadores promedio".
 - "Cálculo de la prima de RT".
 - "Obtención de reportes".

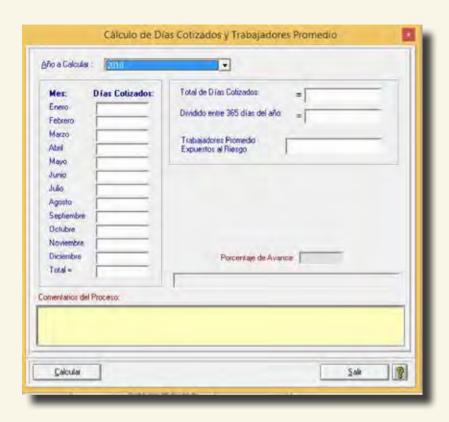


 Para continuar se deberá dar clic en la opción "Cálculo de días y trabajadores promedio", no siendo válido irse directamente a la opción "Cálculo de la prima de RT", pues el sistema no podrá realizar los cálculos correspondientes, como se muestra a continuación:

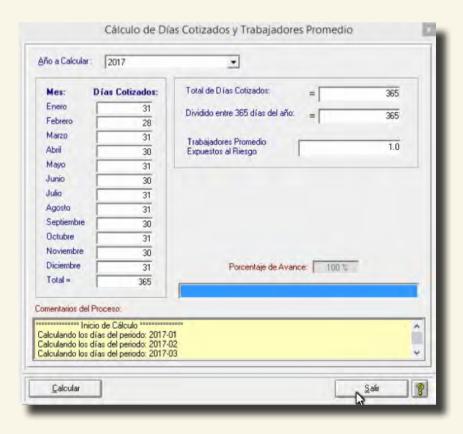




 Una vez seleccionada la opción "Cálculo de días y trabajadores promedio", el SUA mostrará la ventana correspondiente en donde procederemos a dar clic en "Calcular":



• El aplicativo procederá a realizar los cálculos correspondientes, sólo deberemos dar clic en "Salir":



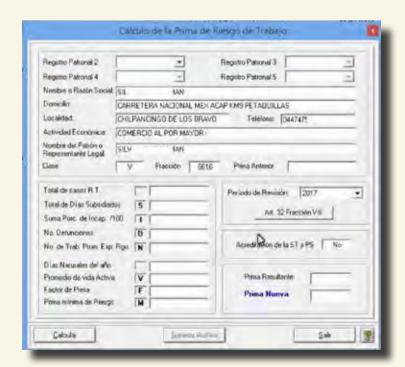
• Hecho lo anterior, es el momento de ingresar a la opción "Cálculo de la Prima de RT":



• El SUA mostrará un mensaje, sólo se deberá pulsar la tecla "Enter" para continuar:

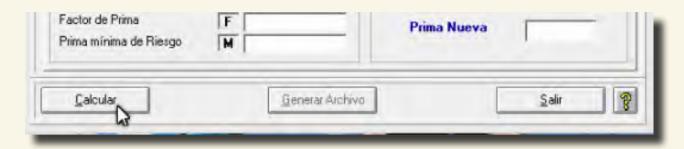


 A continuación observaremos la ventana correspondiente a la opción "Cálculo de la prima de riesgo de trabajo":





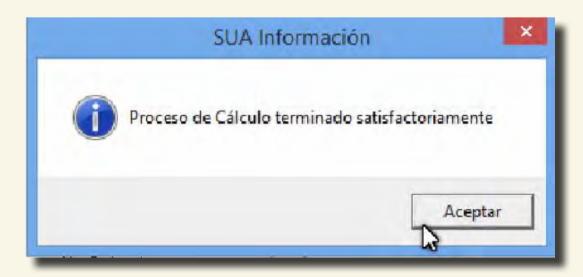
• Se procederá a dar clic en el botón "Calcular":



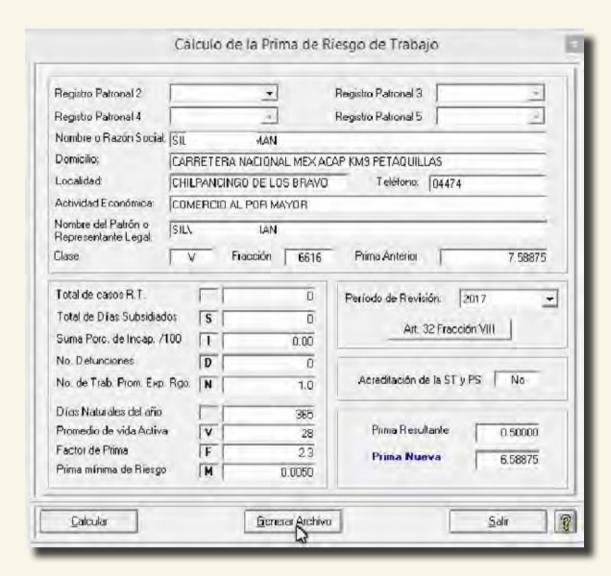
• En caso de que no tenga registrados riesgos de trabajo, el sistema mostrará un mensaje, se deberá dar clic en "Aceptar":



• Inmediatamente después se mostrará otro mensaje, procederemos a dar nuevamente clic en "Aceptar":



• El aplicativo SUA realizará los cálculos correspondientes y los mostrará, para continuar sólo deberemos dar clic en el botón "Generar archivo":

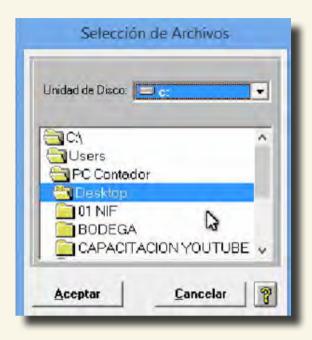


• Se mostrará una ventana que preguntará si se desea generar el archivo, procederemos a dar clic en "Sí":

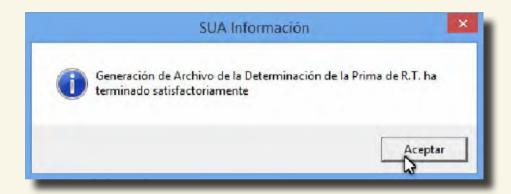




• Se procederá a seleccionar una carpeta de destino del archivo y daremos clic en "Aceptar":



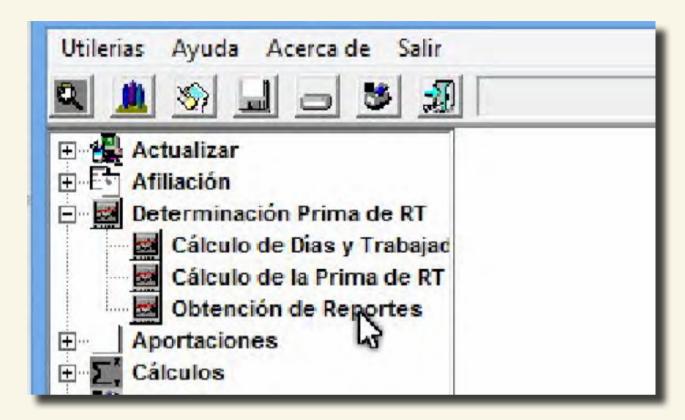
 Hecho lo anterior, el SUA confirmará la generación exitosa del archivo, y daremos clic en "Aceptar":



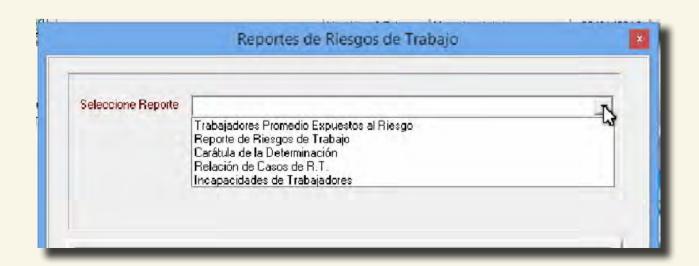
· Posteriormente, daremos clic en "Salir":



• Por último, ingresaremos a la opción "Obtención de reportes":

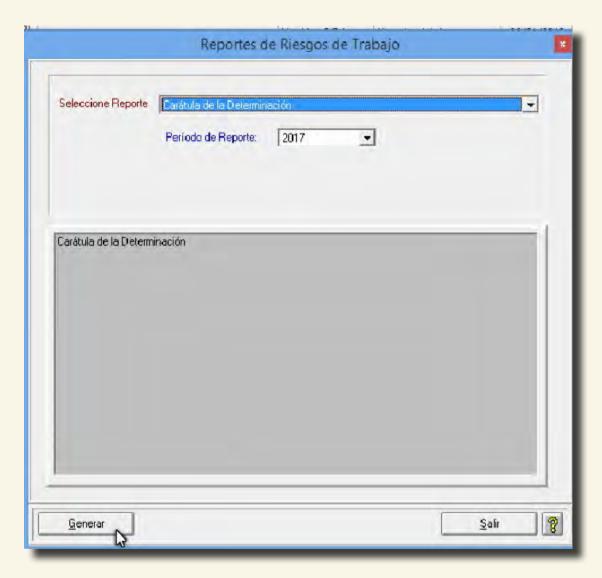


- Inmediatamente después, el aplicativo mostrará una ventana en donde podemos obtener los siguientes reportes:
 - "Trabajadores promedio expuestos al riesgo".
 - "Reporte de riesgos de trabajo".
 - "Carátula de la determinación".
 - "Relación de casos de RT".
 - "Incapacidades de trabajadores".

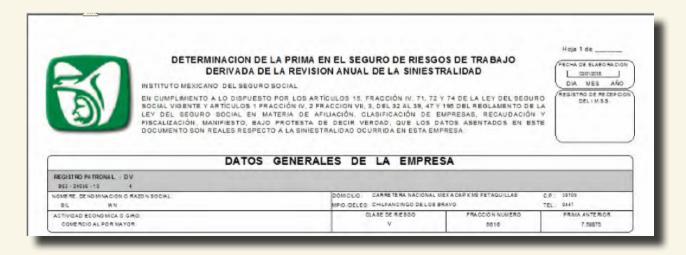




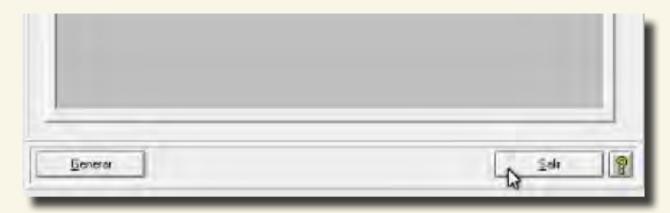
• A manera de ejemplo, para generar la "Carátula de la Determinación", se deberá seleccionar dicha opción y después se dará clic en "Generar":



• Hecho lo anterior, el sistema mostrará el documento respectivo, ahí mismo se podrá imprimir o guardar en archivo PDF:



• Una vez que ya se tengan todos los reportes, se deberá dar clic en "Salir", y con ello termina el proceso en el aplicativo SUA:



Procedimiento de envío de la determinación de la prima de riesgo de trabajo realizada en el SUA a través del IDSE

• Una vez generado el archivo de la determinación de la prima de RT en el aplicativo SUA, ingresaremos a la página principal del IDSE (http://idse.imss.gob.mx/imss/):





 La página inicial del IDSE solicitará los accesos correspondientes, se deberán ingresar y se dará clic en "Iniciar sesión":



· Inmediatamente después, la plataforma del IDSE mostrará una nueva ventana, se deberá dar clic en el botón "Aceptar":

Importante El IMSS se moderniza, ahora con el Buzón Tributario podrás tener en este portal los documentos digitales que el Instituto te emita y podrás consultarlos en cualquier momento y desde cualquier lugar en el que te encuentres, con un solo clic. Únicamente solicita al Instituto que a través del Buzón Tributarlo, se realice la transmisión electrónica de información, avisos y actos administrativos que éste emita. Aceptar

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consuita de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensuai y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas, Envio de relación mensual de trabajadores, Presentación de incidencias de obra.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de Información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

Dictamen por Internet

Sistema Unico de Dictamen por Internet (SUDINET).

 Para continuar con el proceso del envío del archivo generado en el aplicativo SUA, se deberá dar clic en la opción "DAPSUA". Hecho lo anterior, la plataforma mostrará una nueva ventana, en la cual sólo deberemos seguir los pasos para enviar el archivo de determinación y obtener el acuse correspondiente:

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Ahorros y beneficios: Conforme a lo establecido en el artículo 74 de la LSS, las empresas tienen la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si la prima de riesgo de trabajo permanece en la misma, disminuye o aumenta.

Por lo anterior, en el presente artículo mostramos la mecánica a seguir para determinar la prima de riesgo de trabajo, utilizando el programa informático del IMSS denominado "SUA".





ESTÍMULOS FISCALES EN REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Conozca sus generalidades

L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Finalidad: Que el lector conozca en qué consisten los estímulos fiscales en la región fronteriza, los supuestos para poder aplicar dichos estímulos, los sujetos que pueden gozar de ellos, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

Orientado a: Contribuyentes que tengan sus domicilios fiscales o sucursales en la región fronteriza norte, así como a empresarios, contadores, abogados, administradores, estudiantes y a cualquier persona interesada en el tema.

Consideraciones al tema: Es de suma importancia que el contribuyente que tenga su domicilio fiscal o sucursales en la región fronteriza norte tenga pleno conocimiento de la correcta aplicación del Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza norte publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de poderle sacar el mayor provecho económico.

Fundamento jurídico: Artículos 89, fracción I. de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos: 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación (CFF), y el Decreto de estímulos fiscales en región fronteriza norte

Generalidades del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza

De manera general veremos en qué estímulos consisten los fiscales aplicables a los ingresos obtenidos o a los actos a actividades que se realicen en la región fronteriza; es decir, los estímulos en materia de los impuestos sobre la renta (ISR) y al valor agregado (IVA), respectivamente.

1. ¿Qué municipios se consideran como región fronteriza norte para efectos del decreto?

R: En términos del Artículo Primero del decreto, se considera región fronteriza norte a los municipios siguientes:



L.D. y M.D.F. Joan Irwin Valtierra Guerrero

Maestro en derecho fiscal por la Universidad Humanitas. Licenciado en derecho por la UNITEC. Consultor fiscal, articulista y editor de la revista PAF. Asesor fiscal independiente. Docente en las carreras de contaduría y derecho. joan.valtierra@casiacreaciones.com.mx

Tabla. Región fronteriza norte

Entidad federativa	Municipios
Baja California	Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.
Sonora	San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Ca- nanea, Naco y Agua Prieta.
Chihuahua	Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.
Coahuila	Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.
Nuevo León	Anáhuac.
Tamaulipas	Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros

2. ¿En qué consiste el estímulo fiscal en materia del ISR?

R: En aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el ISR causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales; es decir, al ISR que se determine sobre los ingresos que se obtengan en la citada región fronteriza norte, se les estaría reduciendo el impuesto en una tercera parte de lo que resulte, dicha reducción se podrá aplicar desde los pagos provisionales.

3. ¿Cómo se determinará la proporción para conocer los ingresos que provengan de la región fronteriza?

R: Dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por 100 y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Ejemplo de determinación de la proporción:

(×	<) =)	100 Producto expresado en porcentaje	100 27.27%
1	΄.	Cociente	0.2727
(÷	÷)	Total de ingresos obtenidos	550,000.00
		Ingresos obtenidos en región fronteriza	\$150,000.00

En este ejemplo, el contribuyente, del total de sus ingresos, únicamente obtiene 27.27% en región fronteriza.



4. ¿Cómo se aplica el crédito fiscal?

R: Ejemplo de determinación del ISR aplicando el estímulo:

(=)	Tercera parte del ISR causado en proporción a los ingresos obtenidos en región fronteriza	\$9,090.00
(÷)	Entre tres	3
(=)	ISR proporcional a los ingresos en frontera	\$27,270.00
(x)	Proporción de ingresos obtenidos en frontera	27.27%
	ISR del periodo a aplicar el estímulo	\$100,000.00

(=) ISR a enterar después de aplicar el crédito fiscal	\$90,910.00
(-	Crédito fiscal	9,090.00
	ISR del periodo a aplicar el estímulo	\$100,000.00

5. ¿Qué contribuyentes pueden aplicar el estímulo fiscal del decreto en materia del ISR?

R: Los contribuyentes que podrán aplicar el estímulo fiscal del ISR son:

- Personas físicas residentes en México que tributen en los términos del Título IV "De las personas físicas", Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales".
- Personas morales residentes en México que tributen en los términos del Título II de la LISR "De las personas morales".
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- Personas morales que tributen en términos del Título VII, Capítulo VIII de la LISR "De la opción de acumulación de ingresos por personas morales".

Que perciban **ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte,** además de considerar que no podrán aplicar otro estímulo de manera conjunta.

6. ¿Cuándo se considera que los ingresos se obtienen exclusivamente en la región fronteriza norte?

R: Cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior.

7. ¿Qué requisitos deberán acreditar los contribuyentes que quieran acogerse al estímulo fiscal en materia del ISR?

R: Los siguientes:

- Acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos 18 meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".
- Los contribuyentes que inicien actividades en la citada región fronteriza norte, podrán optar por solicitar la inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región

fronteriza norte", a fin de que se les autorice aplicar los beneficios, siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región.

Lo anterior en los términos previstos en las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

8. ¿Es aplicable el estímulo fiscal para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales en dicha región?

R: Sí es aplicable para los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma; para poder gozar de los beneficios del estímulo en materia del ISR, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos 18 meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". El estímulo sólo será aplicable por los ingresos que provengan de la citada región.

9. ¿Qué sujetos no podrán aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR?

R: Los sujetos siguientes:

- Quienes tributen en el título II, capítulo IV de la LISR, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.
- Aquellos que tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades, del título II, capítulo VI de la LISR.
- A quienes tributen en el título II, capítulo VII de la LISR, relativo a de los coordinados.
- Quienes tributen en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas

- y pesqueras, del título II, capítulo VIII de la LISR.
- Aquellos que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), del título IV, capítulo II, sección II de la LISR.
- Quienes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la LISR.
- Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la LISR.
- Aquellos que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el título VII, capítulo III de la LISR.
- Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el título VII, capítulo VII de la LISR.
- Quienes se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF. Asimismo, tampoco será aplicable a quienes tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal en materia del ISR a aquellos que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales (CFD) correspondientes.

 A quienes se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.



- · Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
- Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles
- Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el SAT mediante reglas de carácter general.
- Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación laboral o se consideren intermediarios en los términos de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
- A guienes se les hayan ejercido facultades de comprobación respecto de cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor del presente decreto y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.
- Aquellos que apliquen otros tratamientos fiscales que otorquen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.
- · Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación al momento de solicitar la autorización para aplicar el beneficio fiscal en materia de ISR.
- Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, perdieron la autorización para aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR.
- Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

10. ¿Qué trámite deberán efectuar los contribuyentes que quieran acogerse al beneficio en materia del ISR?

R: Los contribuyentes que pretendan acogerse a los beneficios del estímulo fiscal en materia del ISR deberán solicitar autorización ante el SAT a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para ello deberán reunir los requisitos siguientes:

- · Acreditar una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos 18 meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo" para la región fronteriza norte".
- · Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del CFF, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado código.
- Tener acceso al Buzón Tributario a través del portal de internet del SAT.
- · Colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

11. ¿Que vigencia tendrá la autorización del SAT para aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR?

R: Los contribuyentes que obtengan la autorización para aplicar el estímulo en materia del ISR, a partir del momento en que se les notifique la misma, se entenderá que se encuentran registrados en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

La autorización tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtuvo. Si el contribuyente desea continuar acogiéndose a los beneficios del presente decreto y seguir en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", deberá solicitar renovación de la autorización cumpliendo los requisitos previstos en este decreto.

Los contribuyentes deberán presentar su solicitud de renovación a que se refiere

el párrafo anterior, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación.

12. ¿Existe la posibilidad de perder los beneficios del estímulo fiscal en materia de ISR?

R: El SAT podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida a los contribuyentes y darlos de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", cuando ocurran los supuestos siguientes:

- No presenten la solicitud de renovación de autorización a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la renovación y de conformidad con reglas de carácter general emita el SAT.
- Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente decreto y las reglas de carácter general que expida el SAT.
- Cuando el contribuyente lo solicite expresamente a la autoridad.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios, por revocación o por haberlo solicitado al SAT, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

13. ¿En qué consiste el estímulo fiscal en materia de IVA?

R: En otorgar a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

En los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte, consiste en un crédito equivalente al 50% de la tasa del IVA prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

Dicho crédito fiscal, por cuestiones de simplificación administrativa, se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada ley.

Ejemplo de aplicación del crédito fiscal en materia de IVA:

		Tasa general del IVA	16%
((x)	Crédito fiscal del 50%	50%
((=)	Tasa de IVA disminuida	8%

	Actos o actividades en región fronteriza	\$150,000.00
(x)	Tasa del IVA disminuida	8%
(=)	IVA a trasladar en región fronteriza	\$12,000.00



14. ¿Qué requisitos deben cumplir los sujetos que pretendan aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA?

R: Los contribuyentes que apliquen el estímulo en materia del IVA, tendrán que cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general emitidas por el SAT, para tal efecto deberán:

- Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere el decreto.
- · Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal ante las autoridades fiscales, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el aviso para aplicar el estímulo en el ejercicio fiscal 2019 se debió haber presentado a más tardar el 7 de febrero de 2019.
- · Cuando los contribuyentes que inicien actividades con posterioridad a la entrada en vigor del decreto, que quieran aplicar el estímulo fiscal deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA cuando presenten los avisos en tiempo y forma.

15. ¿En qué supuestos no será aplicable el estímulo fiscal en materia de IVA?

R: En los siguientes:

- · La enajenación de bienes inmuebles y de bienes intangibles.
- El suministro de contenidos digitales, como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.
- Para contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el RFC se encuentren contenidos en la publicación de la página de internet del SAT a que se refiere el último párrafo del citado artículo.
- Para contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
- · Para contribuyentes que hubieran realizado operaciones con otros que se hubieran



- publicado en la página de internet del SAT derivado del procedimiento del artículo 69 del CFF y no hubieran acreditado ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales (CFD) correspondientes.
- Para contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de internet del SAT el listado a que se refiere dicho artículo.

16. ¿Cuáles son los avisos que se deberán presentar para la aplicación del decreto?

R: Los avisos que los contribuyentes deberán presentar para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto se encuentran contenidos en el Anexo 1-A de la Sexta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF-18), publicada en el DOF el 30 de enero de 2019, y son los siguientes:

Del Decr	reto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018	
1/DEC-10	Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.	
2/DEC-10	Aviso para darse de baja del Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.	
3/DEC-10	Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte.	
4/DEC-10	Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte	
5/DEC-10	Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte.	
6/DEC-10 Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronte norte.		

A continuación se muestran los requisitos para presentar los citados avisos:

1/DEC/10

1/DEC-10. Aviso para inscribirse en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR, y que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en los Municipios señalados en el artículo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

¿Dónde se presenta?

En el portal del SAT.



¿Qué documento se obtiene?

- · Acuse de recibo.
- Acuse de respuesta.

¿Cuándo se presenta?

- A más tardar el 31 de marzo de 2019.
- Contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero de 2019 se inscriban en el RFC o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza, dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento.
- En caso de renovación, a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la misma

Requisitos:

- Tener su domicilio fiscal dentro de la región fronteriza norte, el cual no debe tener una antigüedad menor a 18 meses.
- · Manifestación expresa que realice el contribuyente de cumplir con todos los requisitos para aplicar el estímulo fiscal del ISR para la región fronteriza norte.
- No ubicarse en algún supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.
- No ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF.
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, o bien, que acreditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicado conforme lo previsto en el artículo 69-B Bis del CFF.
- Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva.
- Contar con Buzón Tributario activo.
- Manifestación, bajo protesta de decir verdad, por parte del representante legal o el contribuyente en donde de manera expresa señale que en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos acumulables y valor de actos o actividades en la región fronteriza norte en cuando menos el 90%, diferenciando los obtenidos en la región fronteriza norte y los obtenidos fuera de ésta y, en su caso, la integración deberá ser por sucursal, agencia o establecimiento, debidamente cruzada con la balanza de comprobación al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda.
- · Para los contribuyentes que inicien actividades en la referida región fronteriza norte, el representante legal o contribuyente, manifestará bajo protesta de decir verdad que sus ingresos en la citada región, representarán conforme a su estimación, al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio y que cuenta con la capacidad económica, activos e instalaciones para llevar a cabo la actividad.

Condiciones:

Contar con e.firma o contraseña.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 31/12/2018, Séptimo Regla 11.11.1. RMF.

2/DEC-10

2/DEC-10- Aviso para darse de baja del padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo fiscal en materia del ISR señalado en el decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

¿Dónde se presenta?

En el portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que dejen de ejercer la opción de aplicar el estímulo fiscal en materia de ISR, conforme al decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

Requisitos:

No aplica.

Condiciones:

Contar con e.firma o contraseña.

Información adicional:

No aplica.



Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 31/12/2018, Noveno Regla 11.11.1. RMF.

3-DEC-10

3/DEC-10. Aclaración para desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos el aviso de inscripción en el padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que pretendan desvirtuar la causa por la que la autoridad fiscal dejó sin efectos el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

¿Dónde se presenta?

En el portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo y posteriormente, la respuesta electrónica a su solicitud de aclaración.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en el que se haya dejado sin efectos el aviso.

Requisitos:

Archivo digitalizado con la resolución que le fue notificada y a través de la cual se dejó sin efectos su aviso, así como los elementos probatorios que desvirtúen o subsanen las irregularidades detectadas o que soporten los hechos o circunstancias que manifiesta.

Condiciones:

Contar con contraseña o e.firma.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 31/12/2018, Séptimo Regla 11.11.1. RMF.

4-DEC-10

4/DEC-10. Aviso para aplicar el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA, que realicen las actividades a que se refiere el Artículo Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, en locales o establecimientos ubicados en los municipios señalados en el Artículo Primero del citado decreto.

¿Dónde se presenta?

En el portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

- · Acuse de recibo.
- Acuse de respuesta.

¿Cuándo se presenta?

- A más tardar el 7 de febrero del 2019.
- Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 1 de enero de 2019, conjuntamente con su solicitud de inscripción en el RFC.

Requisitos:

- Realizar las actividades a que se refiere el artículo Décimo Primero del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018, en locales o establecimientos ubicados en los Municipios señalados en el artículo Primero del Decreto.
- No ubicarse en algún supuesto establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF.
- No ubicarse en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF.
- Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, o bien, que acreditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- Manifestar bajo protesta de decir verdad que los socios o accionistas registrados ante el SAT no se encuentren en los supuestos del artículo 69-B del CFF.
- No haber sido publicado conforme lo previsto en el artículo 69-B Bis del CFF.

Condiciones:

Contar con e.firma o contraseña.

Información adicional:

No aplica.



Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 31/12/2018, Décimo Segundo Regla 11.11.2. RMF.

5/DEC-10

Aviso para dar de baja el estímulo fiscal de IVA en la región fronteriza norte

¿Quiénes lo presentan?

Los contribuyentes que decidan dejar de aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA, señalado en el decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

¿Dónde se presenta?

En el portal del SAT.

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

A más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que dejen de ejercer la opción de aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA, conforme al Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.

Requisitos:

No aplica.

Condiciones:

Contar con e.firma o contraseña.

Información adicional:

No aplica.

Disposiciones jurídicas aplicables:

DECRETO DOF 31/12/2018, Décimo Segundo Regla 11.11.2. RMF.

6/DEC-10 Informe al programa de verificación en tiempo real para contribuyentes de la región fronteriza norte (no se transcribe).

Ahorros y beneficios: En el presente taller analizamos las generalidades del decreto de estímulos fiscales en la región fronteriza norte, el cual nos permitió conocer su correcta aplicación y las diversas prerrogativas a las que se hacen acreedores los contribuyentes que apliquen los citados estímulos, así como las obligaciones que se deben cumplir para obtener los beneficios.



CONOZCA CÓMO INGRESAR MENSUALMENTE LA INFORMACIÓN CONTABLE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL SAT

Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández Dr. Humberto Manzo Ruano Mtro. Lázaro Hernández Estrada

Finalidad: Conocer de manera general el procedimiento a seguir para ingresar la información contable a través de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Orientado a: Abogados, contadores, administradores y, en general, a cualquier persona interesada en el tema objeto del presente artículo.



Mtro. Manuel Cuauhtémoc Parra Flores

Técnico programador analista de sistemas. Doctorante en derecho fiscal. Contador público certificado en el área de contabilidad y fiscal. Abogado con maestría en derecho fiscal. Máster en impuestos. Catedrático a nivel licenciatura en las carreras de derecho y contaduría pública y a nivel maestría. Abogado y contador público independiente. Articulista de diversas revistas fiscales nacional e internacional. Coautor de los libros: Defensa Fiscal. Conceptos de impugnación ganadores/perdedores ante el TFJA y Estudio práctico del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades. Ponente en temas de índole fiscal. manuel_fusion@hotmail.com



Mtro. Erick Manuel Aranda Hernández

Abogado con especialidad y maestría en impuestos. Doctorante en derecho fiscal. Catedrático a nivel licenciatura, especialidad y maestría, en universidades de los estados de Guerrero y Morelos. Abogado independiente y subdirector de una institución educativa. Articulista en diversas revistas fiscales nacional e internacional. Coautor de los libros: *Defensa fiscal. Conceptos de impugnación ganadores/perdedores ante el TFJA y Estudio práctico del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.* Ponente en temas de índole fiscal. ericktributario2012@hotmail.com



Dr. Humberto Manzo Ruano

Licenciado en derecho y pedagogía, con maestría en administración y grado de doctor en ciencias de la educación. Articulista de diversas revistas de índole fiscal de circulación nacional e internacional. Catedrático a nivel licenciatura, maestría y doctorado. Director de una institución educativa. Cuenta con experiencia en el sector público y como abogado litigante. ruano70@hotmail.com



Mtro. Lázaro Hernández Estrada

Contador público independiente. Con diplomados en contribuciones fiscales. Máster en impuestos. Cuenta con experiencia en los ámbitos contable y fiscal.



Consideraciones al tema: Algunos regímenes fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) prevén la obligación de llevar contabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas contempladas en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Por lo anterior, el SAT pone a disposición de las personas un apartado específico dentro del aplicativo "Buzón Tributario", en el cual se podrá ingresar la información contable a la que esté obligado.

Fundamento jurídico: Artículo 28, fracción IV. del CFF.

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Obligaciones en materia de contabilidad

El Código de Comercio (CCo) prevé, en su numeral 16, la obligación de los comerciantes de mantener un sistema de contabilidad, como lo podrá constatar a continuación:

Artículo 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.

Por ende, el artículo 33 del CCo señala:

Artículo 33. El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- **D)** Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.

No obstante lo anterior, en materia fiscal es el numeral 28 del CFF el que prevé los lineamientos generales aplicables a la contabilidad, el cual indica:

Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación

e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

B. Tratándose de personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, almacenamiento incluyendo para propios, distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero, además de lo señalado en el apartado anterior, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, así como con dictámenes emitidos por un laboratorio de prueba o ensayo, que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina. Se entiende por controles volumétricos de los productos a que se refiere este párrafo, los registros de volumen, objeto de sus operaciones, incluyendo sus existencias, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquéllos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

Los contribuyentes a que se refiere este apartado están obligados a asegurarse de que los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos operen correctamente en todo momento. Para tal efecto, deberán adquirir dichos equipos y programas, obtener los certificados que acrediten su correcta operación y funcionamiento, así como obtener los dictámenes de laboratorio señalados en el primer párrafo de este apartado, con las personas que para tales efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria.

.....

II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

IV. Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Del numeral anterior se desprende que las personas que estén obligadas a llevar contabilidad (de acuerdo con las disposiciones fiscales), deberán ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de internet del SAT. Para tales efectos, las reglas 2.8.1.6. y 2.8.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (RMF-18) prevé:

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.6. Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V, y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT; a éste se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en el Anexo 24 apartado A, inciso *a*).

Los contribuyentes deberán asociar en su catálogo de cuentas los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT, asociando para estos efectos, el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente.



El catálogo de cuentas será el archivo que se tomará como base para asociar el número de la cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel y obtener la descripción en la balanza de comprobación, por lo que los contribuyentes deberán cerciorarse de que el número de cuenta asignado, corresponda tanto en el catálogo de cuentas como en la balanza de comprobación en un período determinado.

Los conceptos del estado de posición financiera, tales como: activo, activo a corto plazo, activo a largo plazo, pasivo, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo, capital; los conceptos del estado de resultados tales como: ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento, así como el rubro cuentas de orden, no se consideran cuentas de nivel mayor ni subcuentas de primer nivel.

El catálogo de cuentas de los contribuyentes, para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor, en cuyo caso deberá asociarse a nivel de subcuenta de primer nivel del código agrupador publicado en el Anexo 24, Apartado A, inciso *a*).

Las entidades financieras previstas en el artículo 15-C del CFF, así como la sociedad controladora y las entidades que sean consideradas integrantes de un grupo financiero en los términos del artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, que estén obligadas a cumplir las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, utilizarán el valor único para uso exclusivo de las entidades financieras antes referidas del código agrupador contenido en el apartado A, inciso a) del Anexo 24 y el catálogo de cuentas que estén obligadas a utilizar, de conformidad con las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y las actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.

En el caso de la balanza de cierre del ejercicio se deberá incluir la información de los ajustes que para efectos fiscales se registren.

La balanza de comprobación para los efectos de esta fracción, se enviará al menos a nivel de cuenta de mayor y subcuenta a primer nivel con excepción de los contribuyentes que en su catálogo de cuentas generen únicamente cuentas de nivel mayor.

III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF. En las operaciones relacionadas con un tercero deberá incluirse la clave en el RFC de éste, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave en el RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán

permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24 y Anexo Técnico publicado en el Portal del SAT.

Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

CFF 15-C, 28, RCFF 33, 34, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras 12, Ley de Instituciones de Crédito 88, RMF 2018 2.8.1.2., 2.8.1.5., 2.8.1.7., 2.8.1.11., 2.8.1.20.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.7. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites",

conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.6., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, éste deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.6., fracción II, conforme a los siguientes plazos:

- a) Las personas morales, excepto aquéllas que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso
 c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
- b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.
- c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, febrero y marzo	3 de mayo.
Abril, mayo y junio	3 de agosto.
Julio, agosto y septiembre.	3 de noviembre.
Octubre, noviembre y diciembre.	3 de marzo.



- d) Tratándose de personas morales y físicas dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece una Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres y cinco días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.
- e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad esta determine que los archivos contienen errores informáticos, se enviará nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que estos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.

II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática, dentro de los dos últimos días previos al vencimiento de la obligación que le corresponda, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario, la no aceptación para que una vez aceptados se consideren presentados en tiempo.

Los contribuyentes modifiquen que posteriormente la información de los archivos ya enviados para subsanar errores u omisiones, efectuarán la sustitución de éstos, a través del envío de los nuevos archivos, dentro de los cinco días posteriores a aquél en que tenga lugar la modificación de la información por parte del contribuyente.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a cualquier ADSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet.

CFF 16-C, 28, Lev del Mercado de Valores 104, RMF 2018 2.8.1.2., 2.8.1.5., 2.8.1.6., 2.8.1.20

Por lo anterior. continuación mostramos el procedimiento a seguir para ingresar la información contable a través de internet.



Procedimiento a seguir para ingresar de forma mensual su información contable a través de la página del SAT

• Ingresar al sitio de internet siguiente https://www.sat.gob.mx/home:



• Para iniciar el proceso se deberá dar clic en "Ver más..." de la opción "Otros trámites":





• La plataforma del SAT presentará una nueva ventana:



· Se deberá localizar el apartado "Contabilidad electrónica":



• Una vez realizado lo anterior, al desplegarse las opciones de "Contabilidad electrónica", se deberá dar clic en "Envía tu Contabilidad Electrónica":



• Nuevamente la plataforma del SAT presentará un nuevo apartado:





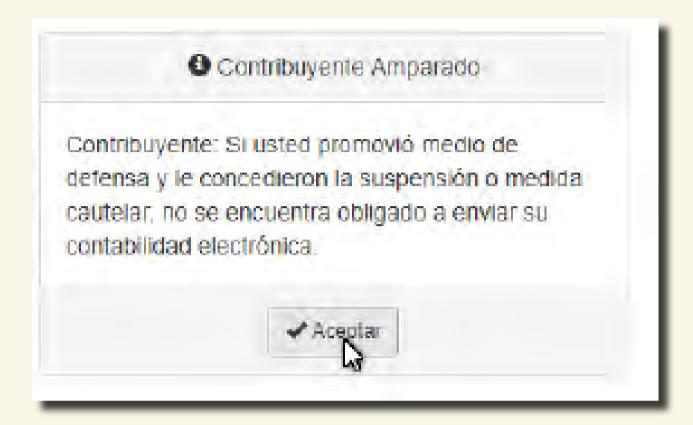
Para continuar, deberá dar clic en "Ejecutar en Línea":



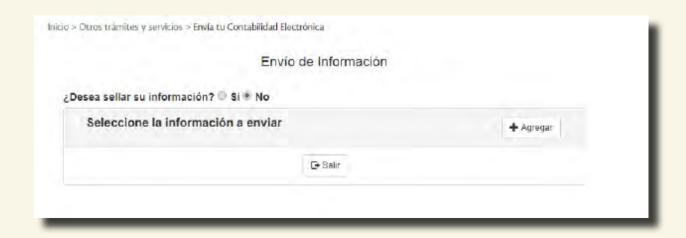
• Hecho lo anterior, se solicitarán los accesos correspondientes:



• Se mostrará un mensaje y enseguida dé clic en "Aceptar":



• La plataforma del SAT mostrará una nueva ventana:





• Enseguida se deberá activar la opción "Sí" en caso de que desee sellar la información:



• Para continuar deberá ingresar los datos correspondientes de la e-firma, para el caso de que haya optado por sellar la información:



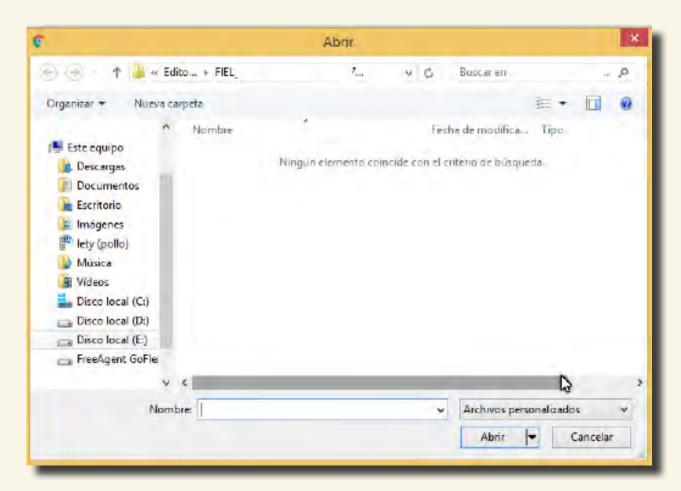
· Continúe dando clic en "Agregar":



• Hecho lo anterior pulse en "Buscar":



• Realizado lo anterior, deberá buscar el archivo correspondiente con extensión .zip:





• En caso de que desee enviar otro documento, deberá dar clic en "Agregar":



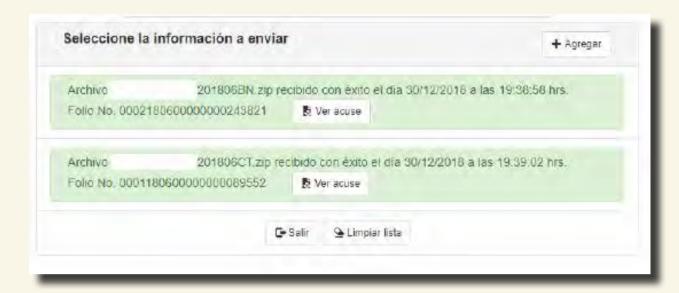
• Una vez que tenga listos todos los documentos, se deberá dar clic en "Enviar":



• La plataforma del SAT mostrará una ventana emergente, se dará clic en "Enviar":



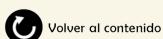
• Hecho lo anterior, se mostrarán los links de los acuses correspondientes:



• Una vez descargado el archivo, podrá visualizar el acuse correspondiente con el cual habrá terminado el proceso de envío de la información contable:



Ahorros y beneficios: En el presente artículo se mostró el procedimiento a seguir para ingresar de forma mensual la información contable a que están obligadas las personas, de conformidad con las disposiciones fiscales; por lo anterior, se analizaron los artículos más elementales y se anexaron capturas, para que tenga una mejor compresión sobre el tema tratado.



La revista fiscal de México

El qué y el **CÓMO** del acontecer fiscal

702

REVISTA IMPRESA

ejemplares al año reciba un ejemplar quincenalmente

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCA

O Consultas ilimitadas vía correo electrónico*

* El tiempo máximo de respuesta será de 2 días hábiles.

SUSCRÍBASE POR SÓLO

Precio por ejemplar suelto: \$165 (24 ejemplares = \$3,960). Ahorre más de \$500 con su suscripción anual.

Ahora con la sección

and the state of t

(55) 5998-8903 y (55) 5998-8904 ventas@casiacreaciones.com.mx



Condonación y amnistia fiscal

La revista fiscal de México



El qué y el CÓMO del acontecer fiscal

www.revistapaf.com



ejemplares anuales con opción de descarga

Acceso a la PAF hemeroteca

Consultas ilimitadas vía correo electrónico*

Acceso PAF
a la hora

* El tiempo máximo de respuesta será de 2 días hábiles.



SUSCRÍBASE POR SÓLO \$2,890

Precio por ejemplar suelto: \$139 (24 ejemplares = \$3,336).

Ahorre más de \$400 con su suscripción anual.

(55) 5998-8903 y (55) 5998-8904 ventas@casiacreaciones.com.mx

